REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOBORAL DLABORAL DEL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004** **Fecha: 5-06-2023** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 31 05 003 **2004 00511**	Ordinario	MIGUELINA - ORTA MONTECRISTO	MARINA - BARBOSA	Traslado	6/06/2023	8/06/2023
20001 31 05 003 **2019 00039**	Ordinario	EVER JOSE - MARTINEZ LOPEZ	ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SANTANA CENTER	Traslado	6/06/2023	8/06/2023
20001 31 05 003 **2019 00304**	Ordinario	KATIA INES - MANJARREZ GRANADOS	WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA	Traslado	6/06/2023	8/06/2023
20001 31 05 003 **2022 00180**	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	MARAUTOS S.A.	Traslado	6/06/2023	8/06/2023
20001 31 05 003 **2022 00335**	Ordinario	SANDRA MILENA MORALES HURTADO	LUIS EDUARDO GALAN CONTRERAS	Traslado	6/06/2023	8/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 5-06-2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO

SECRETARIO

Fwd: Recursos de reposición y en subsidio apelación . Proceso Ejecutivo. Demandante Miguelina Orta. Demando Colfondos Radicación 2004. 0051100

Oscar Armando Argote Royero <oscargoter2@gmail.com>

Vie 26/05/2023 4:29 PM

Para:Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Recursos de reposicion y en subsidio apelacion pdf.pdf; Recursos de reposicion y en subsidio apelacion pdf-fusionado (1).pdf;

Adjunto el memorial petitorio con los anexos enunciados

---------- Forwarded message ---------
De: **Oscar Armando Argote Royero** <oscargoter2@gmail.com>
Date: vie, 26 may 2023 a las 16:19
Subject: Recursos de reposición y en subsidio apelación . Proceso Ejecutivo. Demandante Miguelina Orta. Demando Colfondos Radicación 2004. 0051100
To: Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Óscar Argote Royero abogado portador de la T.P. 11933 como apoderado de Miguelina Orta estoy presentando en escrito separado recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia de fecha 23 de mayo de 2023. Anexo escrito y pruebas documentales unificadas

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Doctor
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR (Cesar)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL SEGUIDA A PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MIGUELINA ORTA MONTECRISTO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2
RADICACION: 2004. 0051100

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 05 DEL 2023

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO mayor, vecino y domiciliado en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N° 11933 y C. de C. N°17117082 actuando como apoderado de la demandante MIGUELINA ORTA MONTECRISTO dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que ese despacho mediante providencia de fecha 23 de mayo del 2023 decreta "embargo y retención" de dineros de la demandada por valor de $280' 712.082 absteniéndose de decretar otras medidas y pretermitiendo procedimiento procedimental de obligatorio cumplimiento, con el respeto que siempre he profesado de las decisiones judiciales, estando dentro del termino legal (Art.63 del C. de P. L) me permito interponer los RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 23 de mayo del 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, el cual en su parte resolutiva reza: "……PRIMERO: DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que la sociedad COLFONDOS SA Pensiones y Cesantías identificada con el Nit 8000149496-2, posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades financieras Citibank Colombia S.A, BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Las Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario y Bancolombia. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de $280.712.082.

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

SEGUNDO: Abstenerse de decretar las demás medidas cautelares atendiendo las anotaciones de este proveído….".

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION:

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se cumpla previamente con el tramite ordenado por la sala civil, familia laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en providencia de fecha siete (7) de febrero del 2023, providencia que ordenó obedecer ese Juzgado mediante providencia de fecha 27 del mismo mes y año.

Es evidente que la sala civil, familia laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en providencia de fecha siete (7) de febrero del 2023, entre otras, en su parte motiva dijo: "……A través de auto del 15 de diciembre de 2016, el Juzgado repuso el literal 1.1 y 1.2 de la providencia del 16 de septiembre de 2016 y, en su lugar dispuso librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, por la suma de $93.344.477 por concepto de mesadas indexadas desde el 19 de febrero de 2001 hasta agosto de 2016, sin perjuicio de las que se llegaran a causar con posterioridad.
Tal decisión fue apelada y posteriormente modificada por este Tribunal, mediante providencia del 3 de octubre de 2017, para en su lugar ordenar que se libre mandamiento de pago por la suma de $120.474.721, por concepto de mesadas debidamente indexadas, desde el 19 de febrero de 2001 hasta el 13 de julio de 2016, fecha en la que se presentó la demanda, y por las mesadas ordinarias y adicionales que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique su pago, debidamente indexadas.
Para llegar a esa conclusión, se liquidó la mesada pensional de Orta Montecristo, en los siguientes términos:

hasta que se verifique su pago, debidamente indexadas.

Para llegar a esa conclusión, se liquidó la mesada pensional de Orta Montecristo, en los siguientes términos:

Año	Valor mesada	No. mesadas	Total 50% mesada	Total indexado
2001	$877.885	12.9	$5.662.358	$10.906.922
2002	$945.043	14	$6.615.302	$12.629.885
2003	$1.011.102	14	$7.077.712	$12.617.164
2004	$1.076.722	14	$7.537.056	$12.688.573
2005	$1.135.942	14	$7.951.594	$12.746.150
2006	$1.191.035	14	$8.337.246	$12.815.764
2007	$1.244.394	14	$8.710.755	$12.681.400
2008	$1.315.199	14	$9.206.396	$12.521.460
2009	$1.416.075	14	$9.912.527	$12.968.036
2010	$1.444.397	14	$10.110.778	$12.915.152
2011	$1.490.184	14	$10.431.289	$12.883.692
2012	$1.545.768	14	$10.820.376	$12.959.627
2013	$1.583.485	14	$11.084.394	$13.012.925
2014	$1.614.204	14	$11.299.431	$12.886.633
2015	$1.673.284	14	$11.712.990	$12.715.418
2016	$.1.786.566	7.13	$6.369.106	$6.754.921
				$196.703.722

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

A ese valor obtenido de $196.703.722, se descontó lo pagado por la ejecutada por valor de $76.229.001, para arribar a un total de $120.474.721.

Luego entonces, se advierte que el juez de primera instancia desconoció la providencia proferida por esta Corporación el 3 de octubre de 2017, donde modificó el mandamiento de pago, estableciendo con suma claridad el rubro realmente adeudado por COLFONDOS S.A.

De tal modo que, al haber declarado no probadas las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada, su adecuado actuar debió ser ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo, y no entrar a realizar una nueva liquidación (errada) de lo adeudado, máxime cuando dicho asunto ya estaba previamente determinado, sin que sea dable que se abran discusiones indefinidamente sobre un tema litigioso, como quiera que dicho comportamiento atentaría contra los principios a la seguridad jurídica y celeridad que debe gobernar en toda actuación procesal.

Ahora, también disiente la Sala de los valores establecidos por el extremo apelante en su recurso por concepto de mesadas pensionales adeudadas, toda vez que los mismos no están acordes con aquel por el cual se libró mandamiento de pago, aunado a que superan el valor de las obligaciones contenidas en las sentencias que constituyen el título ejecutivo.

Así mismo, atendiendo los argumentos del recurrente frente al acrecentamiento de la pensión, ha de decir esta Sala, que no existe ninguna controversia respecto al incremento en el porcentaje del 100% que le correspondería a Orta Montecristo a partir de la fecha en que, a Valentina Méndez Fernández se le extinga el derecho a recibir la pensión, tal como lo indicó el A-quo en el sentido que, dado el caso, lo anterior será debidamente incluido en la liquidación del crédito.

Puesta de esa manera las cosas, se modificará la providencia proferida el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se ordene seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo. Se confirmará en lo demás. Por lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA - LABORAL, RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR la providencia proferida el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, dentro del proceso de la referencia, en el sentido de seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás….".

En cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de la providencia proferida por el Tribunal y teniendo como soporte lo establecido en el numeral 1 del Art. 446 del C.G. del P. que dice: " Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

ejecución, o **notificada la sentencia que resuelva sobe las excepciones** siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito**….” procedí mediante petición hecha llegar a ese despacho el día 14 de marzo del 2023 a presentar la liquidación pertinente y solicite tener corrido el traslado de la misma según lo dispuesto en los numeral 1 y 2 del Art. 446 del C. G. del P. aplicable al caso que nos ocupa por remisión que hace el Art. 145 del C. de P. L. petición que fue ignorada por ese despacho, es decir, se ha pretermitido un trámite procesal, como es el ordenado en la norma citada. Comportamiento que me preocupa vehementemente ya que, no es la primera vez que dentro del mismo despacho se me presenta una situación como la mencionada.

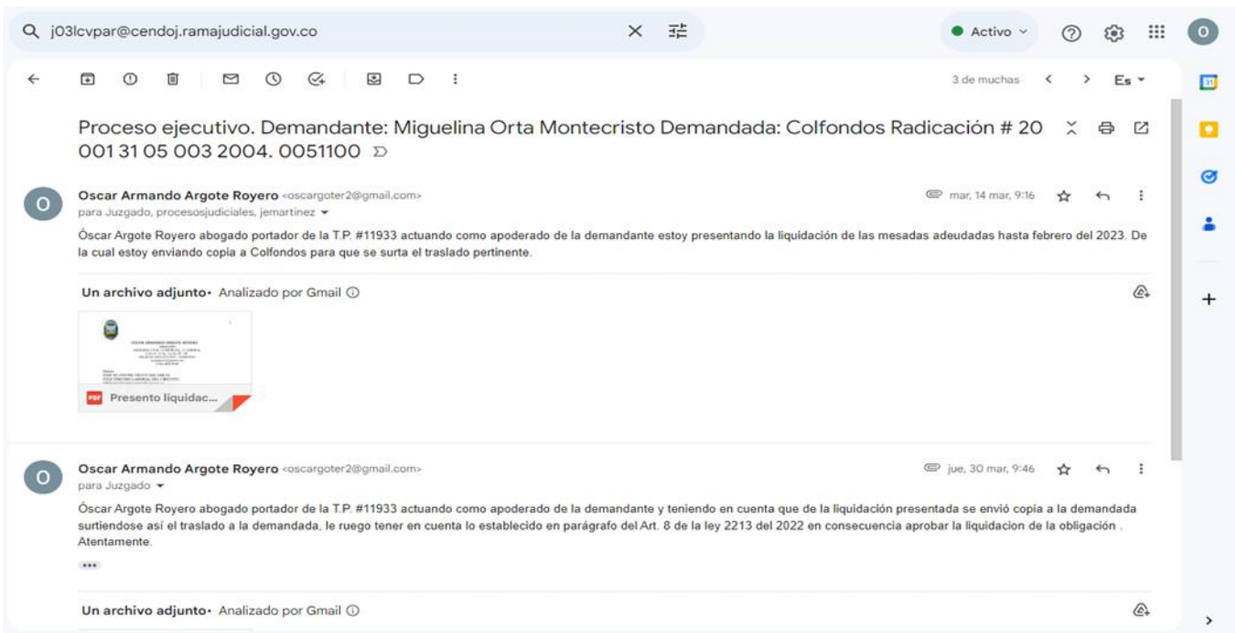

EL ANTERIOR PROCEDIMIENTO SEÑOR JUEZ HA SIDO PRETERMITIDO ES DECIR NO SE HA PERMITIDO CUMPLIR CON EL RITO PROCESAL DESPUES DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL.

ES CIERTO QUE MEDIANTE ESCRITO QUE HICE LLEGAR EL 11 DE ABRIL DEL 2023 SOLICITE VARIAS PETICIONES: ELLAS SON: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PRESENTADO Y LA PRACTICA DE VARIAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ASEGURAR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

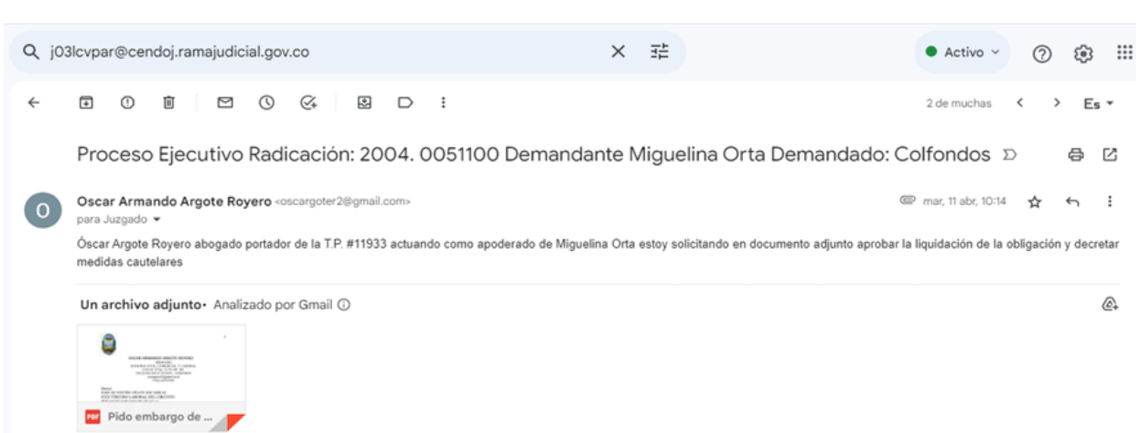

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

LA EVACUACION DE TALES MEDIDAS PREVENTIVAS VAN ATADAS A LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACION PRESENTADA Y QUE PARA ESA FECHA ESTABA EN LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($366´988.175,00)

No sé realmente cuales son las razones fácticas, probatoria y jurídicas en las que soporta el Juzgado la suma señalada en la providencia impugnada, cuando ha pretermitido efectuar aprobar la liquidación correspondiente presentada.

Siguiendo el procedimiento ordenado por el superior, antes de proferir la medida cautelar impugnada, por una cuantía, repito, que no se dé donde la toma el Juzgado, debe procederse a cumplir con lo dispuesto por el superior, es decir, tener "….a cargo de "COLFONDOS S.A. y a favor MIGUELINA ORTA MONTECRISTO en un monto de ciento veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos veintiún peso ($ 120´474.721,00) hasta el mes de julio del 2016 más las mesadas ordinarias y adicionales que se causen en un futuro contadas a partir del mes de agosto del 2016.

Como lo anote antes y teniendo en cuenta que de la liquidación de la obligación presentada corrí traslado a la parte demandada, proceder que me faculta la legislación vigente (ley 2213 del 13 de junio del 2022) daba por sentado que con dicho ritual solicitado se había cumplido y es por ello que en escrito presentado posteriormente (cuya captura adjunté arriba) solicité la ordenación de varias medidas cautelares, de las cuales solo a una se refiere el despacho en la providencia impugnada, a otra la niega por improcedente y sobre otra guarda silencio.

Las medidas cautelares pedidas son:

1. "Se sirva decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($366´988.175,00) mas un 50% de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del C.G. del P.

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

que dicha entidad tuviese o llegase a tener en cuentas de ahorro, cuentas corriente o en depósito a término en los bancos de Bogotá cuyo correo electrónico es jdiaz@bancodebogota.com.co y notificaciones@bancodebogota.com.co , Citibank Colombia S.A. cuya dirección en Bogotá es Calle 10 carrera 9 A N° 99-02 piso 1 local 104, BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Las Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario y Bancolombia cuyas direcciones ignoro. Para su perfeccionamiento ofícieseles ordenándoles procedan a retener y poner a disposición de ese Juzgado los dineros correspondientes a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS…..".

Obsérvese que sin soporte factico, probatorio y jurídico la cuantía solicitada la minimiza.

2. "…..Se sirva decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($366´988.175,00) más un 50% de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del C.G. del P. que dicha entidad tuviese o llegase a tener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o en depósito a término en el BANCO DE LA REPUBLICA en caso que dicha entidad le prestase servicios fiduciarios, de depósito, compensación y giro y los demás que determine su Junta Directiva conforme lo señalado en la ley 31 de 1992 y normas concordantes. PARA TAL EFECTO OFICIESELE……".

Obsérvese que sin soporte factico, probatorio y jurídico el juzgado la ignora.

3. "……Decretar el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2 tiene registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá; para su perfeccionamiento procédase conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 593 del C.G. del P. es decir, comuníquese dicha decisión a la Cámara de Comercio de Bogotá…..".

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

La respuesta dada por el Juzgado a la citada solicitud es la siguiente: "…..De otro lado en cuando al embargo del establecimiento de comercio Colfondos SA Pensiones y Cesantías, el despacho se abstendrá de decretar la misma, toda vez que verificado el expediente no se pudo constatar el número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, pues el mandatario del extremo actor únicamente manifiesta que dicha sociedad se encuentra registrada en la cámara de comercio de Bogotá, sin allegar prueba sumaria de ello, situación que torna imposible para esta sede judicial determinar que bienes de propiedad de la demandada se encuentran registrados en el certificado de Cámara de Comercio. Así las cosas, se abstendrá el despacho de decretar esta medida hasta tanto el apoderado de la parte actora indique el nombre y el número de matrícula mercantil que desea su embargo, pues se precisa que hacen parte del establecimiento de comercio la razón social, el mobiliario y los demás bienes señalados en el artículo 516 del Código de Comercio, por lo que la medida de embargo una vez inscrita respecto al establecimiento de comercio también lo será sobre los bienes que lo conforman…".

Deploro como abogado litigante y ciudadano colombiano, que "decisiones judiciales" se tomen en contravía de las disposiciones laborales en un Estado Social de Derecho y a la parte más débil se le imponga una carga probatoria para beneficiar a la parte dominante. Vale la pena destacar que, el hecho principal que sirvió de fuente a este proceso ejecutivo data desde hace 22 años y primero se agoniza dentro de un proceso ordinario laboral y luego corresponde enmarcar las sentencias que se tornan inaplicables por la maraña judicial. En el citado proceso se encuentra adjunto más de un certificado de la Cámara de Comercio que el Juzgado ignora e igual suerte corre lo establecido en el Art. 516 del C. de Co.

4. "…..Decretar el embargo y secuestro de las ACCIONES que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2 tiene registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá; para su perfeccionamiento procédase conforme lo dispone el numeral 6 del Art. 593 del C.G. del P. es decir, comuníquese dicha decisión al Gerente de dicha entidad….".

   Sobre la anterior petición se guarda silencio absoluto que solo beneficia al poderoso sistema financiero.

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Solo se accede para simular la gestión "eficaz de la administración de justicia" al decretar el embargo de unos dineros en bancos que se ocultan bajo el amparo legal de corresponder a la salud y son intocables; lo cual es evidente con la respuesta dadas por los mismos bancos, en ordenes impartidas antes y que reposan en el expediente.

¿Yo me pregunto ¿ se cumple realmente lo consagrado en nuestra Carta Magna?.

POR LA ANTERIORES RAZONES SEÑOR JUEZ LA PROVIDENCIA IMPUGNADA DEBE SER REVOCADA Y EN SU LUGAR ORDENAR CUMPLIR CON EL TRAMITE RITUAL PROCESAL ORDENADO EN LA LEY Y RATIFICADA POR EL AD QUEM; EN CONSECUENIA DEBE APROBAR O NO LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACION PRESENTADA, SI ES ADVERSA A LOS INTERESES DE MIS REPRESENTADA DARME LA OPORTUNIDAD PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA QUE LE ASISTE Y ACCEDER A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

Si ese Juzgado no revocase la providencia impugnada le ruego conceder el RECURSO DE APELACION INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO PARA QUE LA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR RESULEVA SOBRE LO PLANTEADO.

Le ruego igualmente Señor Juez ordenar a quien corresponda mantener en la plataforma que usa ese Juzgado para colgar los expedientes, que el proceso de la referencia se mantenga disponible y con todos los anexos en dicha plataforma para ser consultado cuando lo considere necesario. Ya que no se está cumpliendo con el citado ordenamiento legal, ni se adjunta oportunamente a la plataforma los documentos que van haciéndose llegar.

NOTIFICACIONES:

Atendiendo la necesidad de adelantar las gestiones judiciales de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio del 2022 y normas concordantes me permito informar que recibo notificaciones por intermedio de mi correo electrónico: oscargoter2@gmail.com

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Por carecer mi poderdante MIGUELINA ORTA MONTECRISTO de correo electrónico no lo suministro y cualquier notificación se debe efectuar por intermedio del suscrito.

La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2 según lo registrado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá recibe notificaciones en el correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co

ANEXOS:

Las providencias a que he hecho referencia y nuevamente adjunto el certificado actualizado de la Cámara de Cormercio.

Atentamente,

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Doctor
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR (Cesar)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL SEGUIDA A PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MIGUELINA ORTA MONTECRISTO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2
RADICACION: 2004. 0051100

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 05 DEL 2023

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO mayor, vecino y domiciliado en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N° 11933 y C. de C. N°17117082 actuando como apoderado de la demandante MIGUELINA ORTA MONTECRISTO dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que ese despacho mediante providencia de fecha 23 de mayo del 2023 decreta "embargo y retención" de dineros de la demandada por valor de $280' 712.082 absteniéndose de decretar otras medidas y pretermitiendo procedimiento procedimental de obligatorio cumplimiento, con el respeto que siempre he profesado de las decisiones judiciales, estando dentro del termino legal (Art.63 del C. de P. L) me permito interponer los RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 23 de mayo del 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, el cual en su parte resolutiva reza: "……PRIMERO: DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que la sociedad COLFONDOS SA Pensiones y Cesantías identificada con el Nit 8000149496-2, posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades financieras Citibank Colombia S.A, BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Las Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario y Bancolombia. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de $280.712.082.

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

SEGUNDO: Abstenerse de decretar las demás medidas cautelares atendiendo las anotaciones de este proveído….".

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION:

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se cumpla previamente con el tramite ordenado por la sala civil, familia laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en providencia de fecha siete (7) de febrero del 2023, providencia que ordenó obedecer ese Juzgado mediante providencia de fecha 27 del mismo mes y año.

Es evidente que la sala civil, familia laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en providencia de fecha siete (7) de febrero del 2023, entre otras, en su parte motiva dijo: "……A través de auto del 15 de diciembre de 2016, el Juzgado repuso el literal 1.1 y 1.2 de la providencia del 16 de septiembre de 2016 y, en su lugar dispuso librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, por la suma de $93.344.477 por concepto de mesadas indexadas desde el 19 de febrero de 2001 hasta agosto de 2016, sin perjuicio de las que se llegaran a causar con posterioridad.
Tal decisión fue apelada y posteriormente modificada por este Tribunal, mediante providencia del 3 de octubre de 2017, para en su lugar ordenar que se libre mandamiento de pago por la suma de $120.474.721, por concepto de mesadas debidamente indexadas, desde el 19 de febrero de 2001 hasta el 13 de julio de 2016, fecha en la que se presentó la demanda, y por las mesadas ordinarias y adicionales que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique su pago, debidamente indexadas.
Para llegar a esa conclusión, se liquidó la mesada pensional de Orta Montecristo, en los siguientes términos:

hasta que se verifique su pago, debidamente indexadas.

Para llegar a esa conclusión, se liquidó la mesada pensional de Orta Montecristo, en los siguientes términos:

Año	Valor mesada	No. mesadas	Total 50% mesada	Total indexado
2001	$877.885	12.9	$5.662.358	$10.906.922
2002	$945.043	14	$6.615.302	$12.629.885
2003	$1.011.102	14	$7.077.712	$12.617.164
2004	$1.076.722	14	$7.537.056	$12.688.573
2005	$1.135.942	14	$7.951.594	$12.746.150
2006	$1.191.035	14	$8.337.246	$12.815.764
2007	$1.244.394	14	$8.710.755	$12.681.400
2008	$1.315.199	14	$9.206.396	$12.521.460
2009	$1.416.075	14	$9.912.527	$12.968.036
2010	$1.444.397	14	$10.110.778	$12.915.152
2011	$1.490.184	14	$10.431.289	$12.883.692
2012	$1.545.768	14	$10.820.376	$12.959.627
2013	$1.583.485	14	$11.084.394	$13.012.925
2014	$1.614.204	14	$11.299.431	$12.886.633
2015	$1.673.284	14	$11.712.990	$12.715.418
2016	$.1.786.566	7.13	$6.369.106	$6.754.921
				$196.703.722

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

A ese valor obtenido de $196.703.722, se descontó lo pagado por la ejecutada por valor de $76.229.001, para arribar a un total de $120.474.721.

Luego entonces, se advierte que el juez de primera instancia desconoció la providencia proferida por esta Corporación el 3 de octubre de 2017, donde modificó el mandamiento de pago, estableciendo con suma claridad el rubro realmente adeudado por COLFONDOS S.A.

De tal modo que, al haber declarado no probadas las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada, su adecuado actuar debió ser ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo, y no entrar a realizar una nueva liquidación (errada) de lo adeudado, máxime cuando dicho asunto ya estaba previamente determinado, sin que sea dable que se abran discusiones indefinidamente sobre un tema litigioso, como quiera que dicho comportamiento atentaría contra los principios a la seguridad jurídica y celeridad que debe gobernar en toda actuación procesal.

Ahora, también disiente la Sala de los valores establecidos por el extremo apelante en su recurso por concepto de mesadas pensionales adeudadas, toda vez que los mismos no están acordes con aquel por el cual se libró mandamiento de pago, aunado a que superan el valor de las obligaciones contenidas en las sentencias que constituyen el título ejecutivo.

Así mismo, atendiendo los argumentos del recurrente frente al acrecentamiento de la pensión, ha de decir esta Sala, que no existe ninguna controversia respecto al incremento en el porcentaje del 100% que le correspondería a Orta Montecristo a partir de la fecha en que, a Valentina Méndez Fernández se le extinga el derecho a recibir la pensión, tal como lo indicó el A-quo en el sentido que, dado el caso, lo anterior será debidamente incluido en la liquidación del crédito.

Puesta de esa manera las cosas, se modificará la providencia proferida el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se ordene seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo. Se confirmará en lo demás. Por lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA - LABORAL, RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR la providencia proferida el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, dentro del proceso de la referencia, en el sentido de seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás….".

En cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de la providencia proferida por el Tribunal y teniendo como soporte lo establecido en el numeral 1 del Art. 446 del C.G. del P. que dice: " Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

ejecución, o **notificada la sentencia que resuelva sobe las excepciones** siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito**….” procedí mediante petición hecha llegar a ese despacho el día 14 de marzo del 2023 a presentar la liquidación pertinente y solicite tener corrido el traslado de la misma según lo dispuesto en los numeral 1 y 2 del Art. 446 del C. G. del P. aplicable al caso que nos ocupa por remisión que hace el Art. 145 del C. de P. L. petición que fue ignorada por ese despacho, es decir, se ha pretermitido un trámite procesal, como es el ordenado en la norma citada. Comportamiento que me preocupa vehementemente ya que, no es la primera vez que dentro del mismo despacho se me presenta una situación como la mencionada.

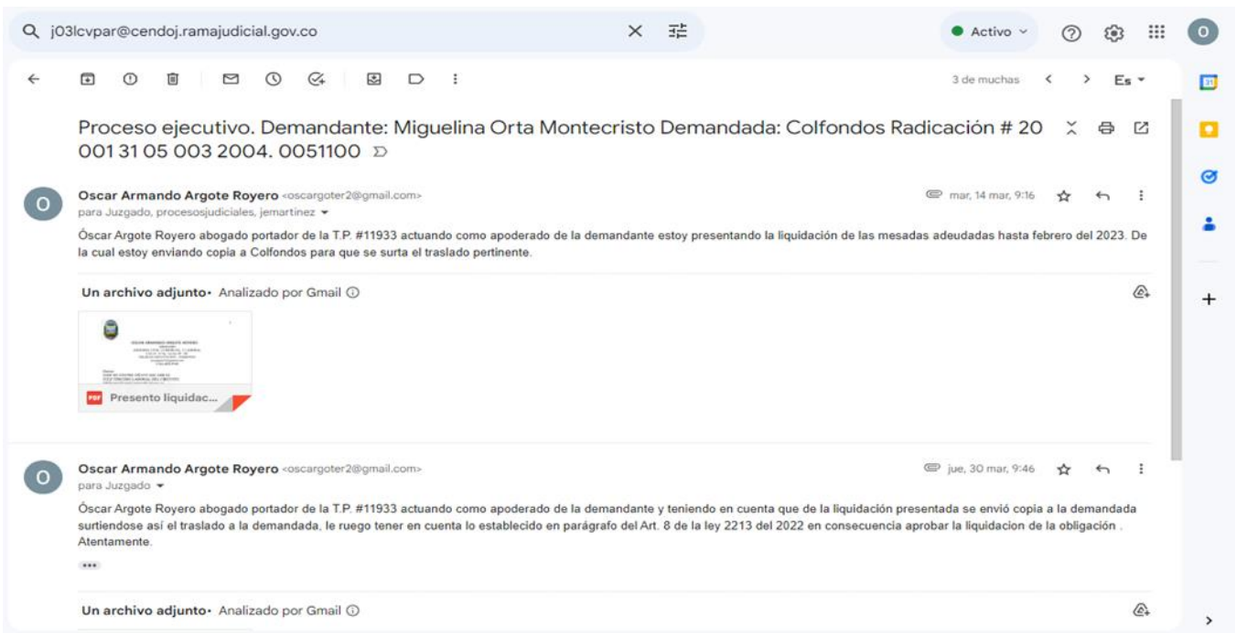

EL ANTERIOR PROCEDIMIENTO SEÑOR JUEZ HA SIDO PRETERMITIDO ES DECIR NO SE HA PERMITIDO CUMPLIR CON EL RITO PROCESAL DESPUES DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL.

ES CIERTO QUE MEDIANTE ESCRITO QUE HICE LLEGAR EL 11 DE ABRIL DEL 2023 SOLICITE VARIAS PETICIONES: ELLAS SON: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PRESENTADO Y LA PRACTICA DE VARIAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ASEGURAR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

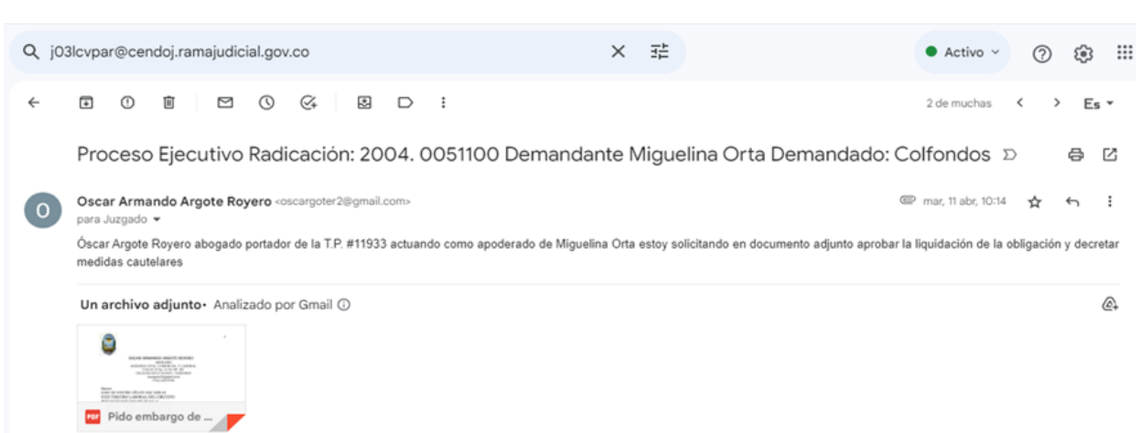

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

LA EVACUACION DE TALES MEDIDAS PREVENTIVAS VAN ATADAS A LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACION PRESENTADA Y QUE PARA ESA FECHA ESTABA EN LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($366´988.175,00)

No sé realmente cuales son las razones fácticas, probatoria y jurídicas en las que soporta el Juzgado la suma señalada en la providencia impugnada, cuando ha pretermitido efectuar aprobar la liquidación correspondiente presentada.

Siguiendo el procedimiento ordenado por el superior, antes de proferir la medida cautelar impugnada, por una cuantía, repito, que no se dé donde la toma el Juzgado, debe procederse a cumplir con lo dispuesto por el superior, es decir, tener "….a cargo de "COLFONDOS S.A. y a favor MIGUELINA ORTA MONTECRISTO en un monto de ciento veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos veintiún peso ($ 120´474.721,00) hasta el mes de julio del 2016 más las mesadas ordinarias y adicionales que se causen en un futuro contadas a partir del mes de agosto del 2016.

Como lo anote antes y teniendo en cuenta que de la liquidación de la obligación presentada corrí traslado a la parte demandada, proceder que me faculta la legislación vigente (ley 2213 del 13 de junio del 2022) daba por sentado que con dicho ritual solicitado se había cumplido y es por ello que en escrito presentado posteriormente (cuya captura adjunté arriba) solicité la ordenación de varias medidas cautelares, de las cuales solo a una se refiere el despacho en la providencia impugnada, a otra la niega por improcedente y sobre otra guarda silencio.

Las medidas cautelares pedidas son:

1. "Se sirva decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($366´988.175,00) mas un 50% de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del C.G. del P.

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

que dicha entidad tuviese o llegase a tener en cuentas de ahorro, cuentas corriente o en depósito a término en los bancos de Bogotá cuyo correo electrónico es jdiaz@bancodebogota.com.co y notificaciones@bancodebogota.com.co , Citibank Colombia S.A. cuya dirección en Bogotá es Calle 10 carrera 9 A N° 99-02 piso 1 local 104, BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Las Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario y Bancolombia cuyas direcciones ignoro. Para su perfeccionamiento ofícieseles ordenándoles procedan a retener y poner a disposición de ese Juzgado los dineros correspondientes a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS…..".

Obsérvese que sin soporte factico, probatorio y jurídico la cuantía solicitada la minimiza.

2. "…..Se sirva decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($366´988.175,00) más un 50% de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del C.G. del P. que dicha entidad tuviese o llegase a tener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o en depósito a término en el BANCO DE LA REPUBLICA en caso que dicha entidad le prestase servicios fiduciarios, de depósito, compensación y giro y los demás que determine su Junta Directiva conforme lo señalado en la ley 31 de 1992 y normas concordantes. PARA TAL EFECTO OFICIESELE……".

Obsérvese que sin soporte factico, probatorio y jurídico el juzgado la ignora.

3. "……Decretar el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2 tiene registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá; para su perfeccionamiento procédase conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 593 del C.G. del P. es decir, comuníquese dicha decisión a la Cámara de Comercio de Bogotá…..".

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

La respuesta dada por el Juzgado a la citada solicitud es la siguiente: "…..De otro lado en cuando al embargo del establecimiento de comercio Colfondos SA Pensiones y Cesantías, el despacho se abstendrá de decretar la misma, toda vez que verificado el expediente no se pudo constatar el número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, pues el mandatario del extremo actor únicamente manifiesta que dicha sociedad se encuentra registrada en la cámara de comercio de Bogotá, sin allegar prueba sumaria de ello, situación que torna imposible para esta sede judicial determinar que bienes de propiedad de la demandada se encuentran registrados en el certificado de Cámara de Comercio. Así las cosas, se abstendrá el despacho de decretar esta medida hasta tanto el apoderado de la parte actora indique el nombre y el número de matrícula mercantil que desea su embargo, pues se precisa que hacen parte del establecimiento de comercio la razón social, el mobiliario y los demás bienes señalados en el artículo 516 del Código de Comercio, por lo que la medida de embargo una vez inscrita respecto al establecimiento de comercio también lo será sobre los bienes que lo conforman…".

Deploro como abogado litigante y ciudadano colombiano, que "decisiones judiciales" se tomen en contravía de las disposiciones laborales en un Estado Social de Derecho y a la parte más débil se le imponga una carga probatoria para beneficiar a la parte dominante. Vale la pena destacar que, el hecho principal que sirvió de fuente a este proceso ejecutivo data desde hace 22 años y primero se agoniza dentro de un proceso ordinario laboral y luego corresponde enmarcar las sentencias que se tornan inaplicables por la maraña judicial. En el citado proceso se encuentra adjunto más de un certificado de la Cámara de Comercio que el Juzgado ignora e igual suerte corre lo establecido en el Art. 516 del C. de Co.

4. "…..Decretar el embargo y secuestro de las ACCIONES que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2 tiene registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá; para su perfeccionamiento procédase conforme lo dispone el numeral 6 del Art. 593 del C.G. del P. es decir, comuníquese dicha decisión al Gerente de dicha entidad….".

   Sobre la anterior petición se guarda silencio absoluto que solo beneficia al poderoso sistema financiero.

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Solo se accede para simular la gestión "eficaz de la administración de justicia" al decretar el embargo de unos dineros en bancos que se ocultan bajo el amparo legal de corresponder a la salud y son intocables; lo cual es evidente con la respuesta dadas por los mismos bancos, en ordenes impartidas antes y que reposan en el expediente.

¿Yo me pregunto ¿ se cumple realmente lo consagrado en nuestra Carta Magna?.

POR LA ANTERIORES RAZONES SEÑOR JUEZ LA PROVIDENCIA IMPUGNADA DEBE SER REVOCADA Y EN SU LUGAR ORDENAR CUMPLIR CON EL TRAMITE RITUAL PROCESAL ORDENADO EN LA LEY Y RATIFICADA POR EL AD QUEM; EN CONSECUENIA DEBE APROBAR O NO LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACION PRESENTADA, SI ES ADVERSA A LOS INTERESES DE MIS REPRESENTADA DARME LA OPORTUNIDAD PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA QUE LE ASISTE Y ACCEDER A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

Si ese Juzgado no revocase la providencia impugnada le ruego conceder el RECURSO DE APELACION INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO PARA QUE LA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR RESULEVA SOBRE LO PLANTEADO.

Le ruego igualmente Señor Juez ordenar a quien corresponda mantener en la plataforma que usa ese Juzgado para colgar los expedientes, que el proceso de la referencia se mantenga disponible y con todos los anexos en dicha plataforma para ser consultado cuando lo considere necesario. Ya que no se está cumpliendo con el citado ordenamiento legal, ni se adjunta oportunamente a la plataforma los documentos que van haciéndose llegar.

NOTIFICACIONES:

Atendiendo la necesidad de adelantar las gestiones judiciales de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio del 2022 y normas concordantes me permito informar que recibo notificaciones por intermedio de mi correo electrónico: oscargoter2@gmail.com

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF: 5742317 - 5 71 19 03
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Por carecer mi poderdante MIGUELINA ORTA MONTECRISTO de correo electrónico no lo suministro y cualquier notificación se debe efectuar por intermedio del suscrito.

La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2 según lo registrado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá recibe notificaciones en el correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co

ANEXOS:

Las providencias a que he hecho referencia y nuevamente adjunto el certificado actualizado de la Cámara de Cormercio.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	MIGUELINA ORTA MONTECRISTO
EJECUTADO:	COLFONDOS S.A Y OTROS
RADICACIÓN:	20001-31-05-003-2004-00511-04
DECISION:	MODIFICA AUTO

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Valledupar, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, resuelve el recurso de apelación interpuesto por el la parte ejecutante, contra la providencia proferida en curso de la audiencia celebrada el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, mediante el cual resolvió las excepciones de mérito planteadas y ordenó seguir adelante la ejecución.

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. LIBELO INTRODUCTORIO

MIGUELINA ORTA MONTECRISTO por medio de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo laboral en contra de COLFONDOS S.A, para que se le garantizara el pago del 50% de la pensión de sobrevivientes que le fue reconocida en calidad de beneficiaria al ser compañera permanente de Candido José Méndez Cochero, de conformidad con la sentencia proferida el 4 de julio de 2013, por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito de Valledupar, y la sentencia complementaria emitida por este Tribunal, el 25 de enero de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor por las sumas descritas en la demanda, por concepto de las mesadas ordinarias y adicionales adeudadas, además de los intereses moratorios y el acrecentamiento que le corresponde a su pensión en un

porcentaje del 100%, a partir del 24 de septiembre de 2016, más las costas procesales.

2. MANDAMIENTO EJECUTIVO Y CONTESTACIÓN

Repartido el asunto para su conocimiento, mediante auto del 16 de septiembre de 2016, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, impartió la orden de pago solicitada a favor de la ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, ordenando a su vez la notificación de la misma.

Al contestar la demanda, COLFONDOS S.A por medio de apoderado judicial, propuso la excepción de pago, argumentando que a la ejecutante le fueron pagadas en su totalidad las mesadas causadas en un 50% desde el 19 de febrero de 2001 hasta el mes de octubre de 2016, más la indexación por valor de $168.288.615, suma que dice fue consignada en la cuenta bancaria de su apoderado judicial Dr. Oscar Argote, dada su nugatoria a recibir y diligenciar la documentación que se requiere para incluirla en nómina de pensionados. Agrega que, aún no es posible el acrecentamiento de su pensión en un 100%, en razón a que el otro 50% de la mesada pensional lo continúa disfrutando la menor Valentina Méndez Fernández, hija del causante.

Del mismo modo, formuló la excepción de mérito de cobro de lo no debido, al estimar que el valor por el cual se libró mandamiento de pago no corresponde a la realidad, puesto que realizada la liquidación como lo ordena el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y aplicando la fórmula de indexación determinada por el DANE, el valor arrojado es muy inferior al que registra el juzgado.

Precisa, además, que "*mal pudo el Juzgado al momento de liquidar el valor del retroactivo pensional para efectos de librar mandamiento de pago, calcular la mesada pensional como lo solicitó el apoderado de la ejecutante, es decir que inicialmente la mesada pensional arrancaría en un 60%, a partir de noviembre de 2003 en un 70%, a partir de junio de 2008 en un 80%, a partir de junio de 2010 en 90% hasta llegar al 00% en septiembre de 2016, porque estaría disminuyendo la mesada pensional al grupo de los hijos, además la norma contempla en un 50% para la cónyuge o compañera permanente y el otro 50% para el hijo o hijos y solo hasta que desaparezcan*

los requisitos para extinguir el derecho del grupo de los hijos se le acrecienta en un 50% a los del otro grupo…".

Seguidamente, en virtud del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del mandamiento ejecutivo, mediante providencia del 15 de diciembre de 2016, el juzgado repuso la decisión en el sentido de librar mandamiento de pago por la suma de $93.344.477, por concepto de mesadas indexadas desde el 19 de febrero de 2001 hasta agosto de 2016, sin perjuicio de las que se llegasen a causar con posterioridad.

Por apelación de la parte ejecutante, el 3 de octubre de 2017, esta Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar modificó tal decisión, para que se librara mandamiento de pago por la suma de *$120.474.721, por concepto de mesadas debidamente indexadas desde el 19 de febrero de 2001 hasta el 13 de julio de 2016, fecha en que se presentó la demanda, y por las mesadas ordinarias y adicionales que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique su pago, debidamente indexadas.*

3. PROVIDENCIA RECURRIDA.

Mediante auto dictado en la diligencia celebrada el 22 de enero de 2021, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, entró a resolver las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, las cuales declaró no probadas.

Para adoptar tal determinación, el A-quo inició haciendo un relato de la normativa que regula la prestación de sobrevivientes, para luego concluir que la ley contempló la posibilidad de acrecentar el porcentaje que perciben los beneficiarios plurales de ella, en la medida de que alguno fallezca o se extinga su derecho por el cumplimiento de los requisitos exigidos para conservarlos, caso en el cual incrementará en forma automática a favor de otros beneficiarios del mismo grupo y, que una vez perdido o extinguido el derecho para los componentes de ese, pasa a los del otro el derecho de acrecer.

En ese contexto que antecede, indica que, desaparecido el derecho para uno de los hijos dependientes del causante, su parte aumentará el porcentaje de los otros hijos beneficiarios y, solo cuando desaparezca tal derecho en forma irreversible para la integridad de los mismos, se transferirá al del cónyuge, compañero o compañera permanente. Que, en el presente asunto la

pensión de la ejecutante solo se acrecentará a partir del momento en que la menor Valentina Méndez Fernández deje de disfrutar la pensión de sobrevivientes que disfruta en un 50%.

En consecuencia, estableció que el retroactivo pensional será liquidado con base en el 50% de la mesada pensional reconocida, desde el 19 de febrero de 2001 hasta el mes de agosto de 2016, fecha de la liquidación del mandamiento de pago y, que a partir del cumplimiento de los 18 o 25 años de edad de la menor antes mencionada, si acreditó estudios, se liquidará la pensión en un 100% y así se incluirá en la liquidación del crédito.

Siendo de ese modo, el A-quo procedió a realizar las operaciones aritméticas del caso, de la siguiente manera:

Año	**Mesada 50% con IPC**	**No. mesadas**	**Total retroactivo**
2001	*$407.750*	*11.37*	*$4.634.754*
2002	*$438.943*	*14*	*$6.145.195*
2003	*$469.625*	*14*	*$6.574.750*
2004	*$407.742*	*14*	*$5.708.389*
2005	*$430.527*	*14*	*$6.027.382*
2006	*$492.453*	*14*	*$6.894.348*
2007	*$513.893*	*14*	*$7.194.505*
2008	*$540.806*	*14*	*$7.571.280*
2009	*$585.350*	*14*	*$8.194.900*
2010	*$637.955*	*14*	*$8.931.364*
2011	*$657.876*	*14*	*$9.210.266*
2012	*$716.981*	*14*	*$10.037.730*
2013	*$1.470.957*	*14*	*$10.037.730*
2014	*$730.795*	*14*	*$10.231.136*
2015	*$741.665*	*14*	*$10.377.707*
2016	*$793.023*	*9*	*$7.956.621*

Así, concluyó que el retroactivo pensional que le corresponde a la parte ejecutante es de $125.728.095 cuya indexación arroja la suma de $42.560.520, para un total de $168.288.615. Que, teniendo en cuenta el pago efectuado por COLFONDOS S.A por $76.229.001, el valor adeudado es de $92.059.614, sin perjuicio de las mesadas causadas con posterioridad con la debida indexación.

Suma esa última por la cual ordenó seguir adelante la ejecución, advirtiendo que la pensión de Orta Montecristo se acrecentará en un 100%, a partir de la fecha en que pierda el derecho la menor hija del causante.

4. RECURSO DE APELACIÓN.

En contra de esa decisión, el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación, manifestando su inconformidad frente a los valores relacionados por el A-quo para llegar a la suma adeudada por COLFONDOS S.A, puesto que no concuerdan con la liquidación pensional que tiene en su poder.

Aclara además, que, en ningún momento planteó que la pensión de Orta Montecristo debería acrecentar a medida que los demás beneficiarios perdieran su derecho, sino que, ese fenómeno se daba en el momento en que a la última beneficiaria de los hijos del causante se le extinguiera el mismo, el cual ocurrió el 24 de septiembre de 2016, fecha en que Valeria Méndez Fernández cumplió la mayoría de edad, por lo que a partir de ese momento se debió acrecentar su pensión en un 100%.

A continuación, al ser procedente el recurso de apelación interpuesto, el juez lo concedió en el efecto devolutivo.

A fin de resolver la alzada contra el auto del 22 de enero de 2021, el Despacho entra a efectuar las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

De acuerdo con los términos del recurso de apelación propuesto, surge que el problema jurídico se contrae a establecer si fue acertada la decisión del juez de primera instancia de ordenar seguir adelante la ejecución por la suma de $92.059.614; o si, por el contrario, le asiste razón al extremo apelante al manifestar que la liquidación efectuada no se encuentra ajustada a derecho.

Para dilucidar lo anterior, es del caso rememorar que el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que ejecutivamente es exigible *el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica que permite el artículo 145 de la codificación procesal laboral, contempla que *pueden*

demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (…).

A su vez, los artículos 306 y 442 ibidem, señalan que cuando el título se encuentra cimentado en una sentencia judicial, puede adelantarse el proceso ejecutivo a continuación del ordinario dentro del mismo expediente en que fue proferida, y, en estos casos, la parte ejecutada está facultada para alegar solo las excepciones *de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia*[1].

En relación con el trámite de excepciones, el numeral 4° del artículo 443 siguiente, señala que, si las excepciones no prosperan o prosperan de manera parcial, se deberá seguir adelante la ejecución como corresponda.

En el presente asunto, tenemos que en las sentencias judiciales aportadas como base de recaudo, esto es, la proferida el 4 de julio de 2003 por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito de Valledupar, y la complementaria emitida por esta Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el 25 de enero de 2016, se impone al ejecutado la obligación de pagar una suma de dinero, como consecuencia de la pensión de sobrevivientes que le fue reconocida a Orta Montecristo en un porcentaje del 50% desde el 19 de febrero de 2001 y, del 100% a partir de la fecha en que los menores hijos del causante perdieran su derecho.

En lo que interesa al recurso de alzada, se advierte que el juzgador de primera instancia mediante la providencia recurrida, declaró no probadas las excepciones de pago y de cobro de lo no debido planteadas por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A, en consecuencia, procedió a realizar las operaciones aritméticas que consideró pertinentes, para finalmente ordenar seguir adelante la ejecución por la suma de $92.059.614 por concepto de retroactivo pensional con su debida indexación, sin perjuicio de las mesadas causadas con posterioridad y el acrecentamiento de la pensión en un 100%, a partir del momento en que Valentina Méndez

[1] Inciso 2° del artículo 442 del Código General del proceso.

Fernández deje de disfrutar la misma.

Bajo esos supuestos facticos, de entrada, advierte esta Sala que erró el juez al efectuar una nueva liquidación respecto a lo adeudado por la ejecutada, la cual además de no encontrarse ajustada a derecho, se trata de un tema que, con anterioridad, había sido ampliamente discutido y definido por la administración de justicia. Veamos.

A través de auto del 15 de diciembre de 2016, el Juzgado repuso el literal 1.1 y 1.2 de la providencia del 16 de septiembre de 2016 y, en su lugar dispuso librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, por la suma de $93.344.477 por concepto de mesadas indexadas desde el 19 de febrero de 2001 hasta agosto de 2016, sin perjuicio de las que se llegaran a causar con posterioridad.

Tal decisión fue apelada y posteriormente modificada por este Tribunal, mediante providencia del 3 de octubre de 2017, para en su lugar ordenar que se libre mandamiento de pago por la suma de $120.474.721, por concepto de mesadas debidamente indexadas, desde el 19 de febrero de 2001 hasta el 13 de julio de 2016, fecha en la que se presentó la demanda, y por las mesadas ordinarias y adicionales que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique su pago, debidamente indexadas.

Para llegar a esa conclusión, se liquidó la mesada pensional de Orta Montecristo, en los siguientes términos:

Año	**Valor mesada**	**No. mesadas**	**Total 50% mesada**	**Total indexado**
2001	$877.885	12.9	$5.662.358	$10.906.922
2002	$945.043	14	$6.615.302	$12.629.885
2003	$1.011.102	14	$7.077.712	$12.617.164
2004	$1.076.722	14	$7.537.056	$12.688.573
2005	$1.135.942	14	$7.951.594	$12.746.150
2006	$1.191.035	14	$8.337.246	$12.815.764
2007	$1.244.394	14	$8.710.755	$12.681.400
2008	$1.315.199	14	$9.206.396	$12.521.460
2009	$1.416.075	14	$9.912.527	$12.968.036
2010	$1.444.397	14	$10.110.778	$12.915.152
2011	$1.490.184	14	$10.431.289	$12.883.692
2012	$1.545.768	14	$10.820.376	$12.959.627
2013	$1.583.485	14	$11.084.394	$13.012.925
2014	$1.614.204	14	$11.299.431	$12.886.633
2015	$1.673.284	14	$11.712.990	$12.715.418
2016	$.1.786.566	7.13	$6.369.106	$6.754.921
				$196.703.722

A ese valor obtenido de $196.703.722, se descontó lo pagado por la ejecutada por valor de $76.229.001, para arribar a un total de $120.474.721.

Luego entonces, se advierte que el juez de primera instancia desconoció la providencia proferida por esta Corporación el 3 de octubre de 2017, donde modificó el mandamiento de pago, estableciendo con suma claridad el rubro realmente adeudado por COLFONDOS S.A.

De tal modo que, al haber declarado no probadas las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada, su adecuado actuar debió ser ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo, y no entrar a realizar una nueva liquidación (errada) de lo adeudado, máxime cuando dicho asunto ya estaba previamente determinado, sin que sea dable que se abran discusiones indefinidamente sobre un tema litigioso, como quiera que dicho comportamiento atentaría contra los principios a la seguridad jurídica y celeridad que debe gobernar en toda actuación procesal.

Ahora, también disiente la Sala de los valores establecidos por el extremo apelante en su recurso por concepto de mesadas pensionales adeudadas, toda vez que los mismos no están acordes con aquel por el cual se libró mandamiento de pago, aunado a que superan el valor de las obligaciones contenidas en las sentencias que constituyen el título ejecutivo.

Así mismo, atendiendo los argumentos del recurrente frente al acrecentamiento de la pensión, ha de decir esta Sala, que no existe ninguna controversia respecto al incremento en el porcentaje del 100% que le correspondería a Orta Montecristo a partir de la fecha en que, a Valentina Méndez Fernández se le extinga el derecho a recibir la pensión, tal como lo indicó el A-quo en el sentido que, dado el caso, lo anterior será debidamente incluido en la liquidación del crédito.

Puesta de esa manera las cosas, se modificará la providencia proferida el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se ordene seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo. Se confirmará en lo demás.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA - LABORAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la providencia proferida el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, dentro del proceso de la referencia, en el sentido de seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás.

TERCERO: Sin costas en esta instancia ante su no causación.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto devuélvase la encuadernación al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente

OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 27 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Miguelina Orta Montecristo
Demandado: Marina Barbosa y Otro
Radicación: 20001-31-05-003-2004-00511-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2023, resolvió modificar parcialmente la providencia proferida por este despacho el día 22 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 28-02-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF3157415454 - 3182854454
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Doctor
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Jj03lcvpar@cendj.ramajudicial.gov.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
VALLEDUPAR (Cesar)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL SEGUIDA A PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MIGUELINA ORTA MONTECRISTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS"
RADICACION: 2004. 0051100

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO mayor, vecino y domiciliado en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N° 11933 y C. de C. N°17117082 actuando como apoderado principal en el proceso de la referencia de la señora MIGUELINA ORTA MONTECRISTO con todo respeto me permito solicitar se sirva correr traslado de la liquidación de la obligación, la cual adjunto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art. 446 del C. G. el P. petición que soporte en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante sentencia de fecha cuatro (4) de julio del 2013 proferida por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito Laboral de Valledupar se desatan las pretensiones de la demanda.

2. Mediante sentencia de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del dos mil trece (2013) el Tribunal Regional de Descongestión con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta confirma en todas sus partes la sentencia anterior.

3. El Juzgado 3 Laboral del Circuito de Valledupar libra mandamiento de pago mediante providencia de fecha 16 09 2016.

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF3157415454 - 3182854454
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

4. El Juzgado 3 Laboral del Circuito de Valledupar mediante providencia de fecha proferida el 15 12 2016 corrige el anterior.

5. La sala civil, familia, laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante providencia de fecha tres (3) octubre del 2017 modifica el mandamiento de pago proferido por el Juzgado; por apelación que se interpuso contra el mismo.

6. El Juzgado 3 laboral de Valledupar en audiencia del 22 01 2021 decide excepciones y señala cuantía adeudada.

7. La sala civil, familia, laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en providencia de fecha 7 02 2023, modifica la providencia anterior proferida por el Juzgado 3 laboral de Valledupar e incrementa suma adeudada.

Con apoyo en las providencias citadas en escrito adjunto presento la liquidación de la obligación, por lo cual ruego acceder a lo pedido, es decir, correr traslado de la misma según lo dispuesto en los numeral 1 y 2 del Art. 446 del C. G. del P. aplicable al caso que nos ocupa por remisión que hace el Art. 145 del C. de P. L.

Ascendiendo el valor a pagar por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., “COLFONDOS” a favor de MIGUELINA ORTA MONTECRISTO hasta el mes de febrero del 2023 a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($366´988.175,00) salvo el caso que se hubiese incurrido en error que afecte los derechos ciertos e indiscutibles de la actora y resultare una suma mayor.

NOTIFICACIONES:

Atendiendo la necesidad de adelantar las gestiones judiciales de manera virtual de conformidad con lo establecido en el decreto N° 806 del 2020 y normas concordantes me permito informar que recibo notificaciones por intermedio de mi correo electrónico: oscargoter2@gmail.com

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF3157415454 - 3182854454
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Por carecer mi poderdante MIGUELINA ORTA MONTECRISTO de correo electrónico no lo suministro y cualquier notificación se debe efectuar por intermedio del suscrito.

La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2 según lo registrado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá recibe notificaciones en el correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y jemartinez@colfondos.com.co

ANEXO:

La liquidación efectuada.

Atentamente,

DEMANDANTE	MIGUELINA ORTA MONTECRISTO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A.
RADICADO	20001-31-05-003-2004-00511-04

AÑO	MESADA CALCULADA	MESADA CANCELADA	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INCREMENTO PENSIÓN
2001	438.942,50	0,00	438.942,50	8,75%
2002	472.522,00	0,00	472.522,00	7,65%
2003	505.551,00	0,00	505.551,00	6,99%
2004	538.361,00	0,00	538.361,00	6,49%
2005	567.971,00	0,00	567.971,00	5,50%
2006	595.518,00	0,00	595.518,00	4,85%
2007	622.197,00	0,00	622.197,00	4,48%
2008	657.600,00	0,00	657.600,00	5,69%
2009	708.038,00	0,00	708.038,00	7,67%
2010	722.199,00	0,00	722.199,00	2,00%
2011	745.093,00	0,00	745.093,00	3,17%
2012	772.885,00	0,00	772.885,00	3,73%
2013	791.743,00	0,00	791.743,00	2,44%
2014	807.103,00	0,00	807.103,00	1,94%
2015	836.643,00	0,00	836.643,00	3,66%
2016	893.284,00	0,00	893.284,00	6,77%
2016 24-09 100%	1.899.850,00	0,00	1.899.850,00	6,77%
2017	2.009.091,00	0,00	2.009.091,00	5,75%
2018	2.091.263,00	0,00	2.091.263,00	4,09%
2019	2.157.765,00	0,00	2.157.765,00	3,18%
2020	2.239.760,00	0,00	2.239.760,00	3,80%
2021	2.275.820,00	0,00	2.275.820,00	1,61%
2022	2.403.721,00	0,00	2.403.721,00	5,62%
2023	2.719.089,00	0,00	2.719.089,00	13,12%

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
febrero 2001	febrero 2001	10	28/02/2001	31/07/2016	175.577,0	93,02	44,55	191.040	366.617	366.617	
marzo 2001	marzo 2001	31	31/03/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	45,21	464.223	903.165	1.269.782	
abril 2001	abril 2001	30	30/04/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	45,73	453.976	892.918	2.162.701	
mayo 2001	mayo 2001	31	31/05/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	45,92	450.256	889.198	3.051.899	
junio 2001	junio 2001	30	30/06/2001	31/07/2016	877.885,0	93,02	45,94	899.795	1.777.680	4.829.579	
julio 2001	julio 2001	31	31/07/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	45,99	448.929	887.871	5.717.450	
agosto 2001	agosto 2001	31	31/08/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	46,11	446.621	885.563	6.603.014	
septiembre 2001	septiembre 2001	30	30/09/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	46,28	443.347	882.290	7.485.303	
octubre 2001	octubre 2001	31	31/10/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	46,37	441.716	880.658	8.365.962	
noviembre 2001	noviembre 2001	30	30/11/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	46,42	440.688	879.630	9.245.592	
diciembre 2001	diciembre 2001	31	31/12/2001	31/07/2016	877.885,0	93,02	46,58	875.460	1.753.345	10.998.937	
enero 2002	enero 2002	31	31/01/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	46,95	463.765	936.287	11.935.223	
febrero 2002	febrero 2002	28	28/02/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	47,54	452.146	924.668	12.859.891	
marzo 2002	marzo 2002	31	31/03/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	47,87	445.642	918.164	13.778.055	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
abril 2002	abril 2002	30	30/04/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	48,31	437.317	909.839	14.687.894	
mayo 2002	mayo 2002	31	31/05/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	48,60	431.902	904.424	15.592.318	
junio 2002	junio 2002	30	30/06/2002	31/07/2016	945.044,0	93,02	48,81	856.080	1.801.124	17.393.441	
julio 2002	julio 2002	31	31/07/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	48,82	427.837	900.359	18.293.800	
agosto 2002	agosto 2002	31	31/08/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	48,87	426.987	899.509	19.193.309	
septiembre 2002	septiembre 2002	30	30/09/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	49,04	423.759	896.281	20.089.590	
octubre 2002	octubre 2002	31	31/10/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	49,32	418.775	891.297	20.980.888	
noviembre 2002	noviembre 2002	30	30/11/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	49,70	411.892	884.414	21.865.302	
diciembre 2002	diciembre 2002	31	31/12/2002	31/07/2016	945.044,0	93,02	49,83	819.073	1.764.117	23.629.419	
enero 2003	enero 2003	31	31/01/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	50,42	427.211	932.762	24.562.181	
febrero 2003	febrero 2003	28	28/02/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	50,98	416.966	922.517	25.484.698	
marzo 2003	marzo 2003	31	31/03/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	51,51	407.406	912.957	26.397.655	
abril 2003	abril 2003	30	30/04/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,10	397.048	902.599	27.300.254	
mayo 2003	mayo 2003	31	31/05/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,36	392.648	898.199	28.198.453	
junio 2003	junio 2003	30	30/06/2003	31/07/2016	1.011.102,0	93,02	52,33	786.279	1.797.381	29.995.833	
julio 2003	julio 2003	31	31/07/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,26	394.427	899.978	30.895.812	
agosto 2003	agosto 2003	31	31/08/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,42	391.656	897.207	31.793.019	
septiembre 2003	septiembre 2003	30	30/09/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,53	389.685	895.236	32.688.255	
octubre 2003	octubre 2003	31	31/10/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,56	389.146	894.697	33.582.952	
noviembre 2003	noviembre 2003	30	30/11/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,75	386.040	891.591	34.474.543	
diciembre 2003	diciembre 2003	31	31/12/2003	31/07/2016	1.011.102,0	93,02	53,07	761.286	1.772.388	36.246.931	
enero 2004	enero 2004	31	31/01/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	53,54	397.057	935.418	37.182.349	
febrero 2004	febrero 2004	29	29/02/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	54,18	385.970	924.331	38.106.680	
marzo 2004	marzo 2004	31	31/03/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	54,71	376.961	915.322	39.022.002	
abril 2004	abril 2004	30	30/04/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	54,96	372.805	911.166	39.933.169	
mayo 2004	mayo 2004	31	31/05/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,17	369.348	907.709	40.840.878	
junio 2004	junio 2004	30	30/06/2004	31/07/2016	1.076.722,0	93,02	55,51	727.807	1.804.529	42.645.406	
julio 2004	julio 2004	31	31/07/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,49	364.182	902.543	43.547.950	
agosto 2004	agosto 2004	31	31/08/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,51	363.910	902.271	44.450.221	
septiembre 2004	septiembre 2004	30	30/09/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,67	361.245	899.606	45.349.827	
octubre 2004	octubre 2004	31	31/10/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,66	361.335	899.696	46.249.523	
noviembre 2004	noviembre 2004	30	30/11/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,82	358.843	897.204	47.146.727	
diciembre 2004	diciembre 2004	31	31/12/2004	31/07/2016	1.076.722,0	93,02	55,99	712.339	1.789.061	48.935.788	
enero 2005	enero 2005	31	31/01/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	56,45	368.064	936.035	49.871.823	
febrero 2005	febrero 2005	28	28/02/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	57,02	358.590	926.561	50.798.384	
marzo 2005	marzo 2005	31	31/03/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	57,46	351.478	919.449	51.717.834	
abril 2005	abril 2005	30	30/04/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	57,72	347.462	915.433	52.633.267	
mayo 2005	mayo 2005	31	31/05/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	57,95	343.744	911.715	53.544.982	
junio 2005	junio 2005	30	30/06/2005	31/07/2016	1.135.942,0	93,02	58,18	680.206	1.816.148	55.361.130	
julio 2005	julio 2005	31	31/07/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,21	339.661	907.632	56.268.762	
agosto 2005	agosto 2005	31	31/08/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,21	339.647	907.618	57.176.380	
septiembre 2005	septiembre 2005	30	30/09/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,46	335.781	903.752	58.080.132	
octubre 2005	octubre 2005	31	31/10/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,60	333.706	901.677	58.981.809	
noviembre 2005	noviembre 2005	30	30/11/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,66	332.677	900.648	59.882.456	
diciembre 2005	diciembre 2005	31	31/12/2005	31/07/2016	1.135.942,0	93,02	58,70	664.126	1.800.068	61.682.525	
enero 2006	enero 2006	31	31/01/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	59,02	343.086	938.604	62.621.129	
febrero 2006	febrero 2006	28	28/02/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	59,41	336.953	932.471	63.553.600	
marzo 2006	marzo 2006	31	31/03/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	59,83	330.449	925.967	64.479.567	
abril 2006	abril 2006	30	30/04/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	60,09	326.322	921.840	65.401.407	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
mayo 2006	mayo 2006	31	31/05/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	60,29	323.310	918.828	66.320.234	
junio 2006	junio 2006	30	30/06/2006	31/07/2016	1.191.036,0	93,02	60,48	641.044	1.832.080	68.152.315	
julio 2006	julio 2006	31	31/07/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	60,73	316.753	912.271	69.064.586	
agosto 2006	agosto 2006	31	31/08/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	60,96	313.188	908.706	69.973.292	
septiembre 2006	septiembre 2006	30	30/09/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	61,14	310.595	906.113	70.879.405	
octubre 2006	octubre 2006	31	31/10/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	61,05	311.907	907.425	71.786.830	
noviembre 2006	noviembre 2006	30	30/11/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	61,19	309.762	905.280	72.692.110	
diciembre 2006	diciembre 2006	31	31/12/2006	31/07/2016	1.191.036,0	93,02	61,33	615.444	1.806.480	74.498.590	
enero 2007	enero 2007	31	31/01/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	61,80	314.329	936.526	75.435.116	
febrero 2007	febrero 2007	28	28/02/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	62,53	303.480	925.677	76.360.793	
marzo 2007	marzo 2007	31	31/03/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	63,29	292.386	914.583	77.275.377	
abril 2007	abril 2007	30	30/04/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	63,85	284.232	906.429	78.181.805	
mayo 2007	mayo 2007	31	31/05/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,05	281.524	903.721	79.085.527	
junio 2007	junio 2007	30	30/06/2007	31/07/2016	1.244.394,0	93,02	64,12	560.838	1.805.232	80.890.759	
julio 2007	julio 2007	31	31/07/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,23	278.933	901.130	81.791.888	
agosto 2007	agosto 2007	31	31/08/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,14	280.137	902.334	82.694.223	
septiembre 2007	septiembre 2007	30	30/09/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,20	279.385	901.582	83.595.805	
octubre 2007	octubre 2007	31	31/10/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,20	279.332	901.529	84.497.333	
noviembre 2007	noviembre 2007	30	30/11/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,51	275.078	897.275	85.394.608	
diciembre 2007	diciembre 2007	31	31/12/2007	31/07/2016	1.244.394,0	93,02	64,82	541.336	1.785.730	87.180.338	
enero 2008	enero 2008	31	31/01/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	65,51	276.213	933.813	88.114.151	
febrero 2008	febrero 2008	29	29/02/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	66,50	262.315	919.915	89.034.066	
marzo 2008	marzo 2008	31	31/03/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	67,04	254.946	912.546	89.946.612	
abril 2008	abril 2008	30	30/04/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	67,51	248.503	906.103	90.852.715	
mayo 2008	mayo 2008	31	31/05/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	68,14	240.139	897.739	91.750.453	
junio 2008	junio 2008	30	30/06/2008	31/07/2016	1.315.200,0	93,02	68,73	464.929	1.780.129	93.530.583	
julio 2008	julio 2008	31	31/07/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,06	228.196	885.796	94.416.378	
agosto 2008	agosto 2008	31	31/08/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,19	226.504	884.104	95.300.483	
septiembre 2008	septiembre 2008	30	30/09/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,06	228.195	885.795	96.186.277	
octubre 2008	octubre 2008	31	31/10/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,30	225.139	882.739	97.069.016	
noviembre 2008	noviembre 2008	30	30/11/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,49	222.683	880.283	97.949.299	
diciembre 2008	diciembre 2008	31	31/12/2008	31/07/2016	1.315.200,0	93,02	69,80	437.613	1.752.813	99.702.113	
enero 2009	enero 2009	31	31/01/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	70,21	230.061	938.099	100.640.211	
febrero 2009	febrero 2009	28	28/02/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	70,80	222.274	930.312	101.570.523	
marzo 2009	marzo 2009	31	31/03/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,15	217.655	925.693	102.496.217	
abril 2009	abril 2009	30	30/04/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,38	214.692	922.730	103.418.946	
mayo 2009	mayo 2009	31	31/05/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,39	214.562	922.600	104.341.546	
junio 2009	junio 2009	30	30/06/2009	31/07/2016	1.416.076,0	93,02	71,35	430.158	1.846.234	106.187.780	
julio 2009	julio 2009	31	31/07/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,32	215.438	923.476	107.111.257	
agosto 2009	agosto 2009	31	31/08/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,35	215.031	923.069	108.034.326	
septiembre 2009	septiembre 2009	30	30/09/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,28	216.044	924.082	108.958.408	
octubre 2009	octubre 2009	31	31/10/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,19	217.225	925.263	109.883.671	
noviembre 2009	noviembre 2009	30	30/11/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,14	217.833	925.871	110.809.542	
diciembre 2009	diciembre 2009	31	31/12/2009	31/07/2016	1.416.076,0	93,02	71,20	434.141	1.850.217	112.659.759	
enero 2010	enero 2010	31	31/01/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	71,69	214.985	937.184	113.596.942	
febrero 2010	febrero 2010	28	28/02/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,28	207.284	929.483	114.526.426	
marzo 2010	marzo 2010	31	31/03/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,46	204.954	927.153	115.453.579	
abril 2010	abril 2010	30	30/04/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,79	200.704	922.903	116.376.482	
mayo 2010	mayo 2010	31	31/05/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,87	199.752	921.951	117.298.433	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
junio 2010	junio 2010	30	30/06/2010	31/07/2016	1.444.398,0	93,02	72,95	397.410	1.841.808	119.140.242	
julio 2010	julio 2010	31	31/07/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,92	199.094	921.293	120.061.534	
agosto 2010	agosto 2010	31	31/08/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	73,00	198.061	920.260	120.981.794	
septiembre 2010	septiembre 2010	30	30/09/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,90	199.312	921.511	121.903.304	
octubre 2010	octubre 2010	31	31/10/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,84	200.125	922.324	122.825.629	
noviembre 2010	noviembre 2010	30	30/11/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,98	198.339	920.538	123.746.167	
diciembre 2010	diciembre 2010	31	31/12/2010	31/07/2016	1.444.398,0	93,02	73,45	384.815	1.829.213	125.575.380	
enero 2011	enero 2011	31	31/01/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	74,12	190.012	935.105	126.510.485	
febrero 2011	febrero 2011	28	28/02/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	74,57	184.411	929.504	127.439.989	
marzo 2011	marzo 2011	31	31/03/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	74,77	181.912	927.005	128.366.994	
abril 2011	abril 2011	30	30/04/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	74,86	180.809	925.902	129.292.896	
mayo 2011	mayo 2011	31	31/05/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,07	178.179	923.272	130.216.168	
junio 2011	junio 2011	30	30/06/2011	31/07/2016	1.490.186,0	93,02	75,31	350.507	1.840.693	132.056.861	
julio 2011	julio 2011	31	31/07/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,42	173.976	919.069	132.975.930	
agosto 2011	agosto 2011	31	31/08/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,39	174.261	919.354	133.895.284	
septiembre 2011	septiembre 2011	30	30/09/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,62	171.431	916.524	134.811.808	
octubre 2011	octubre 2011	31	31/10/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,77	169.695	914.788	135.726.596	
noviembre 2011	noviembre 2011	30	30/11/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,87	168.424	913.517	136.640.113	
diciembre 2011	diciembre 2011	31	31/12/2011	31/07/2016	1.490.186,0	93,02	76,19	329.227	1.819.413	138.459.526	
enero 2012	enero 2012	31	31/01/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	76,75	163.908	936.793	139.396.319	
febrero 2012	febrero 2012	29	29/02/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,22	158.221	931.106	140.327.425	
marzo 2012	marzo 2012	31	31/03/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,31	157.086	929.971	141.257.396	
abril 2012	abril 2012	30	30/04/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,42	155.745	928.630	142.186.026	
mayo 2012	mayo 2012	31	31/05/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,66	152.967	925.852	143.111.878	
junio 2012	junio 2012	30	30/06/2012	31/07/2016	1.545.770,0	93,02	77,72	304.403	1.850.173	144.962.051	
julio 2012	julio 2012	31	31/07/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,70	152.401	925.286	145.887.338	
agosto 2012	agosto 2012	31	31/08/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,73	152.022	924.907	146.812.245	
septiembre 2012	septiembre 2012	30	30/09/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,96	149.381	922.266	147.734.511	
octubre 2012	octubre 2012	31	31/10/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	78,08	147.877	920.762	148.655.273	
noviembre 2012	noviembre 2012	30	30/11/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,98	149.137	922.022	149.577.295	
diciembre 2012	diciembre 2012	31	31/12/2012	31/07/2016	1.545.770,0	93,02	78,05	296.638	1.842.408	151.419.703	
enero 2013	enero 2013	31	31/01/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	78,28	149.134	940.877	152.360.580	
febrero 2013	febrero 2013	28	28/02/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	78,63	144.974	936.717	153.297.297	
marzo 2013	marzo 2013	31	31/03/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	78,79	143.051	934.794	154.232.090	
abril 2013	abril 2013	30	30/04/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	78,99	140.692	932.435	155.164.525	
mayo 2013	mayo 2013	31	31/05/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,21	138.100	929.843	156.094.369	
junio 2013	junio 2013	30	30/06/2013	31/07/2016	1.583.486,0	93,02	79,39	271.844	1.855.330	157.949.699	
julio 2013	julio 2013	31	31/07/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,43	135.506	927.249	158.876.947	
agosto 2013	agosto 2013	31	31/08/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,50	134.733	926.476	159.803.423	
septiembre 2013	septiembre 2013	30	30/09/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,73	132.027	923.770	160.727.194	
octubre 2013	octubre 2013	31	31/10/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,52	134.431	926.174	161.653.368	
noviembre 2013	noviembre 2013	30	30/11/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,35	136.438	928.181	162.581.549	
diciembre 2013	diciembre 2013	31	31/12/2013	31/07/2016	1.583.486,0	93,02	79,56	267.997	1.851.483	164.433.033	
enero 2014	enero 2014	31	31/01/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	79,95	132.032	939.135	165.372.167	
febrero 2014	febrero 2014	28	28/02/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	80,45	126.145	933.248	166.305.415	
marzo 2014	marzo 2014	31	31/03/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	80,77	122.481	929.584	167.234.999	
abril 2014	abril 2014	30	30/04/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	81,14	118.245	925.348	168.160.347	
mayo 2014	mayo 2014	31	31/05/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	81,53	113.790	920.893	169.081.241	
junio 2014	junio 2014	30	30/06/2014	31/07/2016	1.614.206,0	93,02	81,61	225.866	1.840.072	170.921.312	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
julio 2014	julio 2014	31	31/07/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	81,73	111.543	918.646	171.839.959	
agosto 2014	agosto 2014	31	31/08/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	81,90	109.680	916.783	172.756.742	
septiembre 2014	septiembre 2014	30	30/09/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	82,01	108.437	915.540	173.672.282	
octubre 2014	octubre 2014	31	31/10/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	82,14	106.930	914.033	174.586.315	
noviembre 2014	noviembre 2014	30	30/11/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	82,25	105.727	912.830	175.499.145	
diciembre 2014	diciembre 2014	31	31/12/2014	31/07/2016	1.614.206,0	93,02	82,47	206.597	1.820.803	177.319.949	
enero 2015	enero 2015	31	31/01/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	83,00	101.038	937.681	178.257.630	
febrero 2015	febrero 2015	28	28/02/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	83,96	90.381	927.024	179.184.654	
marzo 2015	marzo 2015	31	31/03/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	84,45	84.982	921.625	180.106.278	
abril 2015	abril 2015	30	30/04/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	84,90	80.058	916.701	181.022.979	
mayo 2015	mayo 2015	31	31/05/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	85,12	77.653	914.296	181.937.275	
junio 2015	junio 2015	30	30/06/2015	31/07/2016	1.673.286,0	93,02	85,21	153.388	1.826.674	183.763.950	
julio 2015	julio 2015	31	31/07/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	85,37	75.005	911.648	184.675.598	
agosto 2015	agosto 2015	31	31/08/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	85,78	70.650	907.293	185.582.892	
septiembre 2015	septiembre 2015	30	30/09/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	86,39	64.204	900.847	186.483.739	
octubre 2015	octubre 2015	31	31/10/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	86,98	58.101	894.744	187.378.483	
noviembre 2015	noviembre 2015	30	30/11/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	87,51	52.738	889.381	188.267.864	
diciembre 2015	diciembre 2015	31	31/12/2015	31/07/2016	1.673.286,0	93,02	88,05	94.496	1.767.782	190.035.646	
enero 2016	enero 2016	31	31/01/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	89,19	38.422	931.706	190.967.352	
febrero 2016	febrero 2016	29	29/02/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	90,33	26.650	919.934	191.887.286	
marzo 2016	marzo 2016	31	31/03/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	91,18	18.050	911.334	192.798.620	
abril 2016	abril 2016	30	30/04/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	91,63	13.551	906.835	193.705.456	
mayo 2016	mayo 2016	31	31/05/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	92,10	8.952	902.236	194.607.692	
junio 2016	junio 2016	30	30/06/2016	31/07/2016	1.786.568,0	93,02	92,54	9.290	1.795.858	196.403.550	
julio 2016	julio 2016	13	31/07/2016	31/07/2016	387.089,7	93,02	93,02	-	387.090	196.790.639	
julio 2016	julio 2016	18	31/07/2016	31/07/2016	116.126,9	130,40	93,02	46.657	162.784	196.953.423	76.229.001,00
agosto 2016	agosto 2016	31	31/08/2016	31/07/2016	387.089,7	130,40	92,73	157.266	544.355	121.268.778	
septiembre 2016	septiembre 2016	24	30/09/2016	31/07/2016	309.671,8	130,40	92,68	126.043	435.714	121.704.492	
septiembre 2016	septiembre 2016	6	30/09/2016	31/07/2016	379.970,0	130,40	92,68	154.655	534.625	122.239.118	
octubre 2016	octubre 2016	31	31/10/2016	31/07/2016	1.899.850,0	130,40	92,62	774.879	2.674.729	124.913.847	
noviembre 2016	noviembre 2016	30	30/11/2016	31/07/2016	1.899.850,0	130,40	92,73	771.888	2.671.738	127.585.585	
diciembre 2016	diciembre 2016	31	31/12/2016	31/07/2016	3.799.700,0	130,40	93,11	1.521.594	5.321.294	132.906.879	
enero 2017	enero 2017	31	31/01/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	94,07	776.020	2.785.111	135.691.990	
febrero 2017	febrero 2017	28	28/02/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	95,01	748.288	2.757.379	138.449.369	
marzo 2017	marzo 2017	31	31/03/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	95,46	735.503	2.744.594	141.193.963	
abril 2017	abril 2017	30	30/04/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	95,91	722.562	2.731.653	143.925.616	
mayo 2017	mayo 2017	31	31/05/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,12	716.421	2.725.512	146.651.129	
junio 2017	junio 2017	30	30/06/2017	31/07/2016	4.018.182,0	130,40	96,23	1.426.601	5.444.783	152.095.912	
julio 2017	julio 2017	31	31/07/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,18	714.693	2.723.784	154.819.696	
agosto 2017	agosto 2017	31	31/08/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,32	710.884	2.719.975	157.539.671	
septiembre 2017	septiembre 2017	30	30/09/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,36	709.789	2.718.880	160.258.551	
octubre 2017	octubre 2017	31	31/10/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,37	709.335	2.718.426	162.976.977	
noviembre 2017	noviembre 2017	30	30/11/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,55	704.428	2.713.519	165.690.495	
diciembre 2017	diciembre 2017	31	31/12/2017	31/07/2016	4.018.182,0	130,40	96,92	1.388.045	5.406.227	171.096.722	
enero 2018	enero 2018	31	31/01/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	97,53	704.875	2.796.138	173.892.860	
febrero 2018	febrero 2018	28	28/02/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	98,22	685.265	2.776.528	176.669.388	
marzo 2018	marzo 2018	31	31/03/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	98,45	678.615	2.769.878	179.439.266	
abril 2018	abril 2018	30	30/04/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	98,91	665.882	2.757.145	182.196.411	
mayo 2018	mayo 2018	31	31/05/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,16	658.906	2.750.169	184.946.581	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
junio 2018	junio 2018	30	30/06/2018	31/07/2016	4.182.526,0	130,40	99,31	1.309.318	5.491.844	190.438.425	
julio 2018	julio 2018	31	31/07/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,18	658.166	2.749.429	193.187.854	
agosto 2018	agosto 2018	31	31/08/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,30	654.877	2.746.140	195.933.994	
septiembre 2018	septiembre 2018	30	30/09/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,47	650.354	2.741.617	198.675.611	
octubre 2018	octubre 2018	31	31/10/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,59	647.058	2.738.321	201.413.932	
noviembre 2018	noviembre 2018	30	30/11/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,70	643.852	2.735.115	204.149.047	
diciembre 2018	diciembre 2018	31	31/12/2018	31/07/2016	4.182.526,0	130,40	100,00	1.271.488	5.454.014	209.603.061	
enero 2019	enero 2019	31	31/01/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	100,60	639.219	2.796.984	212.400.046	
febrero 2019	febrero 2019	28	28/02/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	101,18	623.235	2.781.000	215.181.046	
marzo 2019	marzo 2019	31	31/03/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	101,62	611.221	2.768.986	217.950.032	
abril 2019	abril 2019	30	30/04/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	102,12	597.579	2.755.344	220.705.376	
mayo 2019	mayo 2019	31	31/05/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	102,44	588.941	2.746.706	223.452.082	
junio 2019	junio 2019	30	30/06/2019	31/07/2016	4.315.530,0	130,40	102,71	1.163.441	5.478.971	228.931.053	
julio 2019	julio 2019	31	31/07/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	102,94	575.600	2.733.365	231.664.417	
agosto 2019	agosto 2019	31	31/08/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	103,03	573.212	2.730.977	234.395.394	
septiembre 2019	septiembre 2019	30	30/09/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	103,26	567.129	2.724.894	237.120.288	
octubre 2019	octubre 2019	31	31/10/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	103,43	562.650	2.720.415	239.840.704	
noviembre 2019	noviembre 2019	30	30/11/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	103,54	559.760	2.717.525	242.558.229	
diciembre 2019	diciembre 2019	31	31/12/2019	31/07/2016	4.315.530,0	130,40	103,80	1.105.907	5.421.437	247.979.665	
enero 2020	enero 2020	31	31/01/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	104,24	562.089	2.801.849	250.781.514	
febrero 2020	febrero 2020	29	29/02/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	104,94	543.399	2.783.159	253.564.673	
marzo 2020	marzo 2020	31	31/03/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,53	527.839	2.767.599	256.332.272	
abril 2020	abril 2020	30	30/04/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,70	523.388	2.763.148	259.095.420	
mayo 2020	mayo 2020	31	31/05/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,36	532.304	2.772.064	261.867.484	
junio 2020	junio 2020	30	30/06/2020	31/07/2016	4.479.520,0	130,40	104,97	1.085.207	5.564.727	267.432.211	
julio 2020	julio 2020	31	31/07/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	104,97	542.604	2.782.364	270.214.575	
agosto 2020	agosto 2020	31	31/08/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	104,96	542.869	2.782.629	272.997.203	
septiembre 2020	septiembre 2020	30	30/09/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,29	534.147	2.773.907	275.771.111	
octubre 2020	octubre 2020	31	31/10/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,23	535.729	2.775.489	278.546.600	
noviembre 2020	noviembre 2020	30	30/11/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,08	539.691	2.779.451	281.326.051	
diciembre 2020	diciembre 2020	31	31/12/2020	31/07/2016	4.479.520,0	130,40	105,48	1.058.301	5.537.821	286.863.872	
enero 2021	enero 2021	31	31/01/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	105,91	526.247	2.802.067	289.665.939	
febrero 2021	febrero 2021	28	28/02/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	106,58	508.632	2.784.452	292.450.391	
marzo 2021	marzo 2021	31	31/03/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	107,12	494.596	2.770.416	295.220.807	
abril 2021	abril 2021	30	30/04/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	107,76	478.142	2.753.962	297.974.769	
mayo 2021	mayo 2021	31	31/05/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	108,84	450.815	2.726.635	300.701.404	
junio 2021	junio 2021	30	30/06/2021	31/07/2016	4.551.640,0	130,40	108,78	904.637	5.456.277	306.157.681	
julio 2021	julio 2021	31	31/07/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	109,14	443.320	2.719.140	308.876.821	
agosto 2021	agosto 2021	31	31/08/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	109,62	431.413	2.707.233	311.584.054	
septiembre 2021	septiembre 2021	30	30/09/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	110,04	421.080	2.696.900	314.280.955	
octubre 2021	octubre 2021	31	31/10/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	110,06	420.590	2.696.410	316.977.365	
noviembre 2021	noviembre 2021	30	30/11/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	110,60	407.425	2.683.245	319.660.611	
diciembre 2021	diciembre 2021	31	31/12/2021	31/07/2016	4.551.640,0	130,40	111,41	775.834	5.327.474	324.988.084	
enero 2022	enero 2022	31	31/01/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	113,26	363.763	2.767.484	327.755.568	
febrero 2022	febrero 2022	28	28/02/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	115,11	319.285	2.723.006	330.478.574	
marzo 2022	marzo 2022	31	31/03/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	116,26	292.350	2.696.071	333.174.645	
abril 2022	abril 2022	30	30/04/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	117,71	259.139	2.662.860	335.837.505	
mayo 2022	mayo 2022	31	31/05/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	118,70	236.930	2.640.651	338.478.155	
junio 2022	junio 2022	30	30/06/2022	31/07/2016	4.807.442,0	130,40	119,31	446.857	5.254.299	343.732.455	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
julio 2022	julio 2022	31	31/07/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	120,27	202.459	2.606.180	346.338.634	
agosto 2022	agosto 2022	31	31/08/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	121,50	176.075	2.579.796	348.918.430	
septiembre 2022	septiembre 2022	30	30/09/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	122,63	152.303	2.556.024	351.474.454	
octubre 2022	octubre 2022	31	31/10/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	123,51	134.091	2.537.812	354.012.267	
noviembre 2022	noviembre 2022	30	30/11/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	124,46	114.720	2.518.441	356.530.708	
diciembre 2022	diciembre 2022	31	31/12/2022	31/07/2016	4.807.442,0	130,40	126,03	166.695	4.974.137	361.504.845	
enero 2023	enero 2023	31	31/01/2022	31/07/2016	2.719.089,0	130,40	128,27	45.152	2.764.241	364.269.086	
febrero 2023	febrero 2023	28	28/02/2022	31/07/2016	2.719.089,0	130,40	130,40	-	2.719.089	366.988.175	

SALDO PENDIENTE DE CAPITAL	366.988.174,85
COSTAS 2 INSTANCIA	1.032.804,00
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO (CAPITAL + COSTAS)	368.020.978,85

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

(28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado

---

de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

---

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de

---

decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado

---

judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación,

---

de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e

---

intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e

---

intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y

---

suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

---

revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

---

de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

---

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

---

revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de	01390459 del 10 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	2 de abril de 1996
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 # 124 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 244.461.888.531
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 10:46:15
Recibo No. BA21052824
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2105282415D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Radicado: 2019-00039-ORDINARIO LABORAL-EVER JOSE MARTINEZ LOPEZ VS ASOCIACIÒN DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SANTANA CENTER Y OTROS-MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS <JOSEMIGUELGUERRA2@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS <josemiguelguerra2@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Reposicion solicita designar curador a los demas demandados pdf.pdf;

Señores Juzgado Tercero Laboral, con el presente me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2023 EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**.

Costa 1 archivo digital:

- Memorial Recurso de Reposicion

Respetuosamente,

JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS
C. de C. No. 15.171.813 de Valledupar
T.P. No. 170.224 del C.S.J

JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS
Abogado
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Especialista en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Carrera 22A # 3N-52 Manzana A Casa 10 de Valledupar
Celular – 301 754 69 73
e-mail josemiguelguerra2@hotmail.com

Doctor:
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar
E.S.D

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EVER JOSE MARTINEZ LOPEZ
Demandados: ASOCIACIÒN DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SANTANA CENTER, JOSE ARMANDO APONTE MURGAS, RAÙL GUTIERREZ GUTIERREZ, JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, JOSE VICENTE BLANCO, SANDRA MOLINA, HERBERT EASTMAN, LEONOR CARGAS, BALMIRO CARRILLO, LINEY DE VILLAZÒN, LUIS CARLOS FUENTES, YATITZA LOPEZ y DORANCEL ALVARADO
Radicado: 2019-00039

JOSÉ MIGUEL GUERRA BARRIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.171.813 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 170.224 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del señor **EVER JOSE MARTINEZ LOPEZ,** dentro del presente asunto y de manera respetuosa, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN (ARTÍCULO 318 del C.G.P. y S.S), contra el auto de fecha 3 de Febrero de 2023, notificado por estados el día 6 de Febrero de 2023.

OBJETO DEL RECURSO:

El motivo del recurso es solicitar se aclare el auto recurrido, en el sentido de que en la providencia se designe curador a todos los demandados que no han contestado la demanda.

1. En su auto de fecha 3 de Febrero de 2023, se indicó:

"Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar Curador Ad Litem, con el fin de que represente a los demandados DORANCEL ALVARADO, BALMIRO CARRILLO y JOSE VICENTE BLANCO y, ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole al demandado que ya se le designo curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 108 CGP., Articulo 10 Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad lítem de los demandados DORANCEL ALVARADO, BALMIRO CARRILLO y JOSE VICENTE BLANCO, al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, c.c. 77090832, TP. 326232 C.S.J., su domicilio en la Cra 11ª No 13c – 58 Edificio Manaure. Oficina 302., teléfono 3215386883.-

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por

JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS
Abogado
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Especialista en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Carrera 22A # 3N-52 Manzana A Casa 10 de Valledupar
Celular – 301 754 69 73
e-mail josemiguelguerra2@hotmail.com

la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas"

2. Mediante memoriales presentados por el suscrito a este despacho **EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL DIA 28 DE JULIO DE 2022, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL 27 DE ENERO DE 2023** se solicitó nombrar CURADOR AD LITEM a los demandados **JOSE ARMANDO APONTE MURGAS, RAÙL GUTIERREZ GUTIERREZ, JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, JOSE VICENTE BLANCO, SANDRA MOLINA, HERBERT EASTMAN, LEONOR CARGAS, BALMIRO CARRILLO, LUIS CARLOS FUENTES, YATITZA LOPEZ y DORANCEL ALVARADO** y se ordene su emplazamiento, para dar continuación al proceso que nos ocupa.

3. Con el auto recurrido el despacho ordena designar curador a: DORANCEL ALVARADO, BALMIRO CARRILLO y JOSE VICENTE BLANCO.

4. Revisado el link digital del proceso que nos ocupa encontramos que los demandados **JOSE ARMANDO APONTE MURGAS, RAÙL GUTIERREZ GUTIERREZ, JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, SANDRA MOLINA, HERBERT EASTMAN, LEONOR CARGAS, LUIS CARLOS FUENTES y YATITZA LOPEZ** no han acudido al despacho a notificarse personalmente y tampoco han dado contestación a la presente demanda.

5. Lo anterior implica que las personas citadas en el numeral anterior requieren de curador para que los represente en el curso del proceso.

CON FUNDAMENTO EN LAS ANTERIORES RAZONES SOLICITO SEÑOR JUEZ SE REPONGA EL AUTO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2023, ACLARANDO O CORRIGIENDO QUE SE DESIGNE CURADOR AD LITEM TAMBIEN A LOS DEMANDADOS JOSE ARMANDO APONTE MURGAS, RAÙL GUTIERREZ GUTIERREZ, JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, SANDRA MOLINA, HERBERT EASTMAN, LEONOR CARGAS, LUIS CARLOS FUENTES y YATITZA LOPEZ.

Atentamente;

JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS

SEÑOR:(a)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: Proceso laboral
Demandante: KATIA INES MANJARREZ GRANADOS
Demandado: WINKAS S.A.S. FUENTE DE VIDA
Radicado: 20001310500320190030400

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha de 25 de enero de 2023, publicado en el estado electrónico el día 26 de enero de 2023.-

YAINEL SOLANO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía de numero 1.067.711.067 de Codazzi cesar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 205,280 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **KATIA INES MANJARREZ GRANADOS**, identificado con la cedula de ciudadanía 49.772.708, mediante este escrito presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION,** en contra de la providencia fecha de 25 de enero de 2023, publicado en el estado electrónico el día 26 de enero de 2023, el cual declara desistimiento tácito.

PRIMERO: estando dentro de la vigencia de la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito, solicito interponer el recurso de reposición y así mismo el de apelación en contra del auto publicado por el juzgado el día 26 de enero de 2023, No estoy de acuerdo señor juez, y recurro a su despacho con los recursos de ley que tengo como apoderado judicial de mi defendida, en fecha 11 de noviembre de 2022 a las 9:37 am se le solicita al juzgado el expediente digital para darle tramite e impulso procesal al proceso por la formalidad de la tecnología para la notificación personal conforme lo estipula la Ley 1123 de 2022, el juzgado hace caso omiso a esta solicitud y lo envían después el día viernes 27 de enero de 2023 a las 6:05 pm.

SEGUNDO: En ese orden de idea señor juez me opongo al Auto de su providencia, donde se pronuncia con lo referente al archivo del proceso por falta de impulso procesal, cuando en realidad el juzgado me mando el expediente digital después de haber emitido el auto del archivo.

TERCERO: Solicito al honorable despacho de dejar sin efecto el auto de fecha 25 de enero de 2023, publicado en el estado electrónico el día 26 de enero de 2023, donde declaran el archivo del proceso ó desistimiento tácito, así mismo de manera respetuosa seguir adelante con el procedimiento del proceso y activarlo para realizar las notificaciones personales de manera virtual, ya que se hicieron de manera personal y la contraparte nunca compareció, así mismo señor juez que el tema de la pandemia y la virtualidad atraso todas las actuaciones procesales el cual al despacho le pido colaboración porque fue algo que nos afectó a todos.

CUARTO: La nota secretarial del despacho hace mención a un proceso ejecutivo laboral de la referencia, cuando en realidad es un proceso ordinario laboral que está en curso para notificaciones personales de manera virtual, porque la personal se realizó y no compareció la contraparte, y dicho proceso tuvo movimiento el día 11 de noviembre de 2022, donde se solicitó el expediente digital para darle impulso procesal.

Anexo: copia del auto que declara el archivo y la solicitud de expediente y pantallazo del envío al juzgado.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones al correo electrónico: yainelsolanocastillo@hotmail.com

Atentamente:

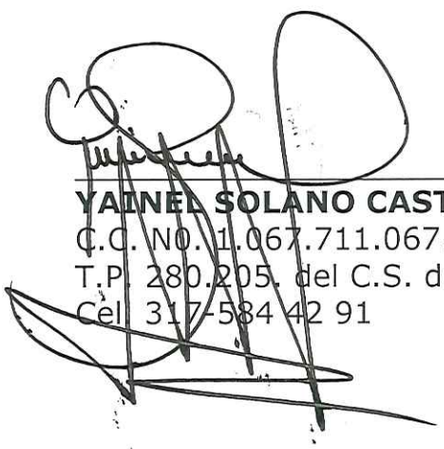

YAINEL SOLANO CASTILLO
C.C. NO. 1.067.711.067.
T.P. 280.205. del C.S. de la J.
Cel. 317-584 42 91

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 25 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Katia Inés Manjarrez Granados
Demandado: WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00304 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvase proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2019, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

> *"si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

SEÑOR:
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

ASUNTO: SOLICOTUD DEL EXPEDIENTE DIGITAL DE LOS PROCESOS QUE MENCIONO EN ESTE MEMORIAL.

YAINEL SOLANO CASTILLO, identificado infirma, en calidad de apoderado judicial de las partes **DEMANDANTES, DE LOS PROCESOS QUE CURSAN EN EL JUZGADO ANTES MENSIONADO** Mediante el presente escrito me permito solicitarle al honorable despacho para que facilite los expedientes digitales de los siguientes procesos para darle sus impulsos procesales ya que se desconoce sus estados actuales por la modalidad del expediente digital, los siguientes radicados son los siguientes:

1) RAFAEL FUENTES GUERRERO VS DOMIENTREGA RADICACION 2012---115
2) ANA PERTUZ RUIZ VS CLINICA LA PASTORA RADICACION 2010—0139
3) INDIRA MIELES MIELES VS UT SIT VALLEDUPAR RADICACION 2013---0490
4) YAJAIRA FLOREZ AMAYA VS UT SIT VALLEDUPAR RADICACION 2013---0317
5) SOLMERI VEGA QUINTERO VS UNION TEMPORAL TRANSITO RADICACION 2018---097
6) INGRI IREARTE ALMANZA VS MUNICIPIO DE VALLEDUPAR RADICACION 2018--157
7) ERICA TARIFE CRUZ VS SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT RADICACION 2018—333
8) KATIA INES VS WINKAS S.A.S. RADICACION 2019---304
9) ALVARO CUELLO GUILLEN VS INDUSTRIAS COLOMBIANAS (COLPENSIONES) RADICACION 2020---133
10) ELKIN GIMENEZ MEJIA VS ASERES S.A.S. RADICACION 2021---0063
11) LUZ MERI RANGEL VENAVIDEZ VS CLINICA INTEGRAL LAURA DANIELA RADICACION 2022---0063
12) YANKLI PEREZ RUIZ VS DEFENDER LITD RADICACION 2020—343
13) JAINER RODELO TORO VS SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT RADICACION 2019—0027

Atentamente:

YAINEL SOLANO CASTILLO
C.C. 1067711067 DE CODAZZI CESAR
T.P. 280.205 DEL C.S DE LA J.

Elementos envia... | Para: Juzgado 03 Laboral Circu... | Reunirse ahora | YC

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Leído / No leído

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de ent... 1174
- Correo no deseado 4
- Borradores 6
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Fuentes RSS
- Crear carpeta nueva

Grupos

- Nuevo grupo

Cerrar | Anterior | Siguiente

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

YC YAINEL SOLANO CASTILLO
Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar
Vie 11/11/2022 9:37 AM

20221111063921173.pdf
32 KB

Buenos días, señores Juzgado

me dirijo de manera respetuosa ante su despacho con la solicitud que se me envíen al correo: yainelsolanocastillo@hotmail.com los expedientes digitales que están dentro del memorial individualizado para darle tramite o impulsos procesales.

atentamente,

YAINEL SOLANO
CC. 1.067.711.067
TP. 280.205

Responder | Reenviar

ECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2022- 180

Harold David Fernandez Guzman <haroldfdz@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 3:02 PM

Para:Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOCISION Y SUBSIDIO APELACION RAD. 2022- 180.pdf; CERTIFICADO DE ENTREGA 892301158.pdf; Correo_ Harold David Fernandez Guzman - Outlook Entrega del Requerimiento en mora a Marautos sas.pdf;

SEÑORES
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
ESD

CORDIAL SALUDO

REMITO RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

HAROLD FERNANDEZ
ABOGADO

HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD DEL NORTE.

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE 19 DE MAYO DE 2023 Y NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO 23 DE MAYO DE 2023
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
PARTE DEMANDANTE: PORVENIR SA
PARTE DEMANDADA: MARAUTO SAS
RADICADO: 2022- 180

Cordial Saludo,

HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la C.C No. 77.092.964 de Valledupar - Cesar, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 161.202 del C.S. de la J., Obrando como apoderado Judicial del parte demandante muy respetuosamente me permito interponer el **RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE 19 DE MAYO DE 2023 Y NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO 23 DE MAYO DE 2023** de acuerdo a los Art. 63 y 65 del C. P. T. Y SS**,** el cual niega el mandamiento de pago solicitado por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

1. Mediante correo electrónico de fecha 14 de Julio de 2022 se presento demanda Ejecutiva Laboral de Mayor Cuantía ante la oficina judicial de esta ciudad.
2. Proceso de la referencia correspondió en conocimiento al Juzgado Tercero Laboral de esta ciudad.
3. Mediante auto calendado de fecha 19 de Mayo de 2023 y notificado mediante estado electrónico de fecha 23 de Mayo de 2023 este despacho niega mandamiento de pago con el argumento que el titulo no cumple con los requisitos contenidos en el Art. 5 del decreto 2633 de 1994, el cual consiste en que efectivamente el requerimiento en mora fue entregado al empleador moroso.
4. Situación fáctica en la cual me encuentro en desacuerdo con el despacho ya la parte ejecutada fue notificada del requerimiento en mora por correo electrónico el dia 22 de Febrero de 2022 al correo electrónico: Felipe.gutierrez@marautos.com, para mayor ilustración anexo a este recurso de reposición en subsidio apelación certificado de entrega expedido por la empresa 472 de fecha 22 de Febrero de 2022 y correo de trazabilidad donde Porvenir le notifica a Marautos el requerimiento en mora donde Porvenir SA a través del Señor **CAMILO ANDRES GARCIA SALAS** de la Direccion de estrategia Gestion y Cobro le notifica el requerimiento en mora al correo del Señor **FELIPE GUTIERREZ** Felipe.gutierrez@marautos.com en calidad de representante legal de la demanda por lo cual esta se encontraba notificada del mencionado documento por lo cual si tenia conocimiento de la mora en el pago de los aportes pensionales.
5. Por lo explicado y demostrado anteriormente si se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5 del Decreto 2633 de 1994, por cual le solicito a este despacho reponer el auto de fecha 19 de Mayo de 2023.

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente a la Honorable Juez, reponer la decisión efectuada a través del auto del 19 de Mayo de 2023, por medio del cual resolvió negar mandamiento de pago y en su lugar conforme a lo señalado en las consideraciones del presente escrito librar mandamiento de pago a favor de Porvenir S.A.
2 De mantener incólume su decisión, solicito respetosamente al despacho me sea concedido el recurso de apelación para que el superior desate la controversia.
Allego como pruebas a este recurso para que sean valoradas por el despacho las siguientes documentales:

1. Certificado de entrega de fecha 22 de Febrero de 2022 expedido por la empresa de mensajeria 472
2. Correo de trazabilidad donde Porvenir SA a través del Señor **CAMILO ANDRES GARCIA SALAS** de la Direccion de estrategia Gestion y Cobro le notifica el requerimiento en mora al correo del Señor **FELIPE GUTIERREZ** Felipe.gutierrez@marautos.com en calidad de representante legal de la demanda.

No siendo otro el motivo de la presente le solcito a este operador judicial darle tramite al recurso correspondiente.

Atentamente,

HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN.
C.C. No. 77.092.964 de Valledupar.
T.P. No. 161.202 del C. S. de la J.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E69337471-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (CC/NIT 800144331-3)

Identificador de usuario: 433747

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Garcia Salas Camilo Andres (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <433747@certificado.4-72.com.co>
(originado por "Garcia Salas Camilo Andres (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)" <cgarcias@porvenir.com.co>)

Destino: felipe.gutierrez@marautos.com

Fecha y hora de envío: 22 de Febrero de 2022 (19:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Febrero de 2022 (19:33 GMT -05:00)

Asunto: Confidencial: Requerimiento de Cobro GUTIERREZ DANGOND MARAUTOS S.A.S. ' adjunto archivos cifrados (EMAIL CERTIFICADO de cgarcias@porvenir.com.co)

Mensaje:

Buen Día, adjunto encontrará el requerimiento de pago y su respectivo estado de cuenta, que constituye el título ejecutivo para dar inicio a las acciones judiciales. Por favor no responder éste correo, si desea contactarse tener en cuenta los datos del documento adjunto.

_____

Para cambiar su clave por favor dirijase al funcionario de Porvenir de contacto

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-Requerimiento_315.pdf	Ver archivo adjunto.
PDF	Content2-application-ECA_892301158.pdf	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Febrero de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?R2FyY2lhIFNhbGFzIENhbWlsbyBBbmRyZXMgKERpciBEZSBFc3RyYXRlZ2lhIEdlc3Rpb24gWSBDb2Jyb?=" <433747@certificado.4-72.com.co>
To: felipe.gutierrez@marautos.com
Subject: Confidencial: Requerimiento de Cobro GUTIERREZ DANGOND MARAUTOS S.A.S. ' adjunto archivos cifrados =?utf-8?b?KEVNQUlMIENFUlRJRklDQURPIGRlIGNnYXJjaWFzQHBvcnZlbmlyLmNvbS5jbyk=?=
Date: Tue, 22 Feb 2022 19:33:30 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.621580f3.90956539.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <545f3dae-de2b-4718-a3b0-ab93f117fcc3@pgp-cxv.porvenir.com>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: "Garcia Salas Camilo Andres (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)" <cgarcias@porvenir.com.co>
Received: from correo3.porvenir.com.co (correo3.porvenir.com.co [201.234.242.139]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTP id 4K3H8B5gZmzf9V2 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 23 Feb 2022 01:33:30 +0100 (CET)
Received: from pgp-cxv.porvenir.com (Unknown_Domain [10.33.8.9]) (using TLS with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (Client did not present a certificate) by correo3.porvenir.com.co (SMG-Outbound-Porvenir) with SMTP id 41.AE.19630.AD085126; Tue, 22 Feb 2022 19:33:30 -0500 (-05)
Received: from correo3.porvenir.com.co ([10.33.8.9]) by pgp-cxv.porvenir.com (PGP Universal service); Tue, 22 Feb 2022 19:33:30 -0500
Received: from CWV4008.PORVENIR.net (Unknown_Domain [10.33.8.9]) (using TLS with cipher AES128-SHA256 (128/128 bits)) (Client did not present a certificate) by correo3.porvenir.com.co (SMG-Outbound-Porvenir) with SMTP id C0.AE.19630.9D085126; Tue, 22 Feb 2022 19:33:29 -0500 (-05)
Received: from NAM04-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (10.33.6.117) by CWV4008.PORVENIR.net (10.33.6.112) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 14.3.498.0; Tue, 22 Feb 2022 19:33:27 -0500
Received: from BN8PR12MB3089.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:408:40::24) by BL0PR12MB2579.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:207:4d::13) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5017.21; Wed, 23 Feb 2022 00:33:25 +0000
Received: from BN8PR12MB3089.namprd12.prod.outlook.com ([fe80::84f0:2742:35a6:13b8]) by BN8PR12MB3089.namprd12.prod.outlook.com ([fe80::84f0:2742:35a6:13b8%5]) with mapi id 15.20.4995.027; Wed, 23 Feb 2022 00:33:25 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 19 horas 34 minutos del día 22 de Febrero de 2022 (19:34 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'marautos.com' estaba gestionado por el servidor '0 mx-biz.mail.am0.yahoodns.net.'

Hostname (IP Addresses):
mx-biz.mail.am0.yahoodns.net (67.195.228.75 67.195.204.83)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2022 Feb 23 01:33:55 mailcert26 postfix/smtpd[1082439]: 4K3H8g4n25zdl2Z: client=localhost[::1]
2022 Feb 23 01:33:55 mailcert26 postfix/cleanup[1082455]: 4K3H8g4n25zdl2Z: message-id=<MCrtOuCC.621580f3.90956539.0@mailcert.lleida.net>
2022 Feb 23 01:33:55 mailcert26 postfix/cleanup[1082455]: 4K3H8g4n25zdl2Z: resent-message-id=<4K3H8g4n25zdl2Z@mailcert26.lleida.net>
2022 Feb 23 01:33:55 mailcert26 opendkim[3386878]: 4K3H8g4n25zdl2Z: no signing table match for '433747@certificado.4-72.com.co'
2022 Feb 23 01:33:56 mailcert26 opendkim[3386878]: 4K3H8g4n25zdl2Z: failed to parse Authentication-Results: header field
2022 Feb 23 01:33:56 mailcert26 opendkim[3386878]: 4K3H8g4n25zdl2Z: no signature data
2022 Feb 23 01:33:56 mailcert26 postfix/qmgr[4100361]: 4K3H8g4n25zdl2Z: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=738340, nrcpt=1 (queue active)
2022 Feb 23 01:33:59 mailcert26 postfix/smtp[1073030]: 4K3H8g4n25zdl2Z: to=<felipe.gutierrez@marautos.com>, relay=mx-biz.mail.am0.yahoodns.net[67.195.204.83]:25, delay=3.9, delays=0.55/0/1.3/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
2022 Feb 23 01:33:59 mailcert26 postfix/qmgr[4100361]: 4K3H8g4n25zdl2Z: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Outlook

Buscar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Leído / No leído

Favoritos

- Bandeja de entra...
- Borradores
- Correo no dese... 1
- Elementos enviad...
- Categoría azul

Agregar favorito

Carpetas

- **Bandeja de entra...**
- Correo no dese... 1
- Borradores
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos eli... 57
- Archive
- Notas
- Conversation His...

Crear carpeta nueva

Grupos

Psi.

Cordial Saludo
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS
Dirección de Estrategia, Gestion y Cobro
Tel. 7434441 Ext. 75282
Email: cgarcias@porvenir.com.co

porvenir sólo hay uno | construyendo país 2023

De: Garcia Salas Camilo Andres (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
Enviado el: martes, 22 de febrero de 2022 7:33 p. m.
Para: felipe.gutierrez@marautos.com
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Confidencial: Requerimiento de Cobro GUTIERREZ DANGOND MARAUTOS S.A.S. '

Buen Día, adjunto encontrará el requerimiento de pago y su respectivo estado de cuenta, que constituye el título ejecutivo para dar inicio a las acciones judiciales. Por favor no responder éste correo, si desea contactarse tener en cuenta los datos del documento adjunto.

AVISO:La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso esta prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

Responder | Reenviar